



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVI

Martes 5 de Abril de 2011

Número 5.040

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

966.- Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, que programen actividades de interés para consumidores y usuarios durante el año 2011.

972.- PROCESA.- Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas de modernización del sector del Taxi 2010-2012.

973.- Corrección de errores del anuncio n.º 921 publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, número 5039, de 1 de abril de 2011, relativo a las Bases de la convocatoria para sufragar los gastos derivados de la escolarización de alumnos de segundo ciclo infantil (3, 4, y 5 años) en el curso 2011/2012.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e IIEE de Ceuta.

947.- Decretar el abandono definitivo del vehículo incurso en el expediente 19/10, depositado en inmediaciones de la Unidad de la Guardia Civil.

967.- Decretar el abandono definitivo del vehículo incurso en el expediente 38/10, depositado en Depósitos Rivero.

Autoridad Portuaria de Ceuta

937.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a liquidaciones pendientes.

Capitanía Marítima de Ceuta

951.- Notificación a D. José Miguel Heredia Pérez, relativa al procedimiento sancionador n.º 11/340/0005.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

935.- Notificación a D. Tarek Mohamed Ali, relativa al expediente sancionador por ejecución de obras y ejercicio de actividad, sin licencia municipal en Parcela F de Loma Colmenar. (Expte. 81375/09).

936.- Notificación a D.ª Fatoma Ezzourki Messaouri, relativa a expediente sancionador por la ejecución de obras sin licencia en Calle Recinto Sur, n.º 105. (Expte. 113909/10).

945.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

946.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

958.- PROCESA.- Aprobación provisional de las solicitudes correspondientes a la 6.ª convocatoria de formación y optimización de las oportunidades de acceso al empleo de personas desempleadas al Eje 2 Tema 71, al amparo del Programa Operativo del FSE período 2007-2013.

964.- Notificación a D. Musa Rahal Amar, relativa al expediente 22237/2011.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

938.- Notificación a D.ª M.ª Coral García Moya, relativa a Actas de liquidación e infracción.

939.- Notificación a D. Abderrahaman Mohamed Mohamed, relativa al expediente S-48/10.

940.- Notificación a Progein XXI, S. L., relativa a Actas de liquidación e infracción.

941.- Notificación a D. Mohamed Aloian y a D. Akbib Albdelhak, relativas a expedientes números E-75/11 y E-76/11, respectivamente.

942.- Notificación a Ceutami Trabajos en Altura, S. L., relativa a expedientes n.º E-62/11.

943.- Notificación a Ceutami Trabajos en Altura, S. L., relativa a Acta de liquidación.

956.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Abdese-lam, relativa a los expedientes E-209/10 y E-210/10.

957.- Notificación a D. Miguel Angel Arnaiz González Iez, a D.ª Caridad Casadevante Pérez y a Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S. L., relativas a los expedientes S-14/11, S-20/11 y E-41/11, respectivamente.

962.- Notificación a D. Abdellatif Elabdouni, a D. Tarik el Haddadi y a D. Belechktar Mostapha, relativas a expedientes E-222/10, E-223/10 y E-17/11, respectivamente.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

963.- Notificación a D.ª Encarnación González Muñoz, relativa a expediente SAAD 51/1959.

968.- Notificación a D.ª Pilar Laarsi Mumen y a D.ª Virginia Moyano Villaplana, relativa a expedientes 51/1003281-M/90 y 51/1008903-M/03, respectivamente.

969.- Notificación a D.ª Fatima Mohamed Mohamed y a D.ª Josefa Galindo Galindo, relativas a expedientes 51/1012274-M/11 y 51/1011218-M/08, respectivamente.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

949.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Rabia y a D. Mohamed Hossain Abdelkader, relativas a la percepción indebida de prestaciones.

950.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la percepción indebida de prestaciones.

970.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Mustafa, relativa a la percepción indebida de prestaciones.

971.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la percepción indebida de prestaciones.

Tesorería General de la Seguridad Social de Barcelona

959.- Notificación a D. Tahar Ajouaoui y a D. El Hassan Ajouaoui, relativas a deudas a la Seguridad Social.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

932.- U.R.E.- Notificación a D. Enrique Gutiérrez Guerrero, relativa a embargo de bienes inmuebles por deudas a la Seguridad Social.

933.- U.R.E.- Notificación a D. Driss Bel Mehdi y a D.ª Nisrin Laarbi Mohamed, relativa a embargo de bienes inmuebles por deudas a la Seguridad Social.

934.- U.R.E.- Notificación a D.ª Safia Mohamed Ahmed y a D.ª Farida Gali, relativas a deudas a la Seguridad Social.

953.- Notificación a D.ª Zahra Douiry Douiry, relativa al expediente 5120111/02/0006/M.

954.- Notificación a D. Mohamed Lahsen Tuhami, relativa al expediente de derivación de responsabilidad 51/37/2010.

955.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

960.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

961.- Notificación a D. Antonio Rosado Guevara, relativa a deudas a la Seguridad Social.

Tesorería General de la Seguridad Social de Málaga

952.- Notificación a D.ª Rabea Mohamed Abdese-lam, relativa a deudas a la Seguridad Social.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

944.- Contratación mediante procedimiento abierto de balizamiento de las playas de la Ciudad de Ceuta, en expte. 15/11.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

932.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE del 27). según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante po dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, indicándose en la cabecera el domicilio, localidad, teléfono y n.º de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Ceuta, a 22 de marzo de 2011.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL EXPEDIENTE EJECUTIVO EN CURSO (TVA-801)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D. ENRIQUE GUTIÉRREZ GUERRERO, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 24/10/2010, se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO expido la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso:
SE ADJUNTA TVA 501 : DIL. EMBARGO BIENES INMUEBLES.

Número documento: 51 01 501 10 000916115.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de

la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 26 de octubre de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI 45059960Q, por deudas contraídas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
51 09 010149627	12 2008 / 12 2008	0521
51 09 010221769	01 2009 / 01 2009	0521
51 09 010244708	02 2009 / 02 2009	0521
51 09 010296339	03 2009 / 03 2009	0521
51 09 010402029	04 2009 / 04 2009	0521
51 09 010439819	05 2009 / 05 2009	0521
51 09 010548034	07 2009 / 07 2009	0521
51 09 010584410	08 2009 / 08 2009	0521
51 09 010661101	09 2009 / 09 2009	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal:	2.237,79
Recargo:	447,59
Intereses:	172,79
Costas devengadas:	15,62
Costas e intereses presupuestados:	0,00
TOTAL:	2.873,79

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que

se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 26 de octubre de 2010.- LARECAUDADORA EJECUTIVA.

DEUDOR: ENRIQUE GUTIÉRREZ GUERRERO
FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA
DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA GRUPOS
ALFAU, PORTÓN 4, 2.º IZQDA.
TIPO VIA: GR

NOMBRE VÍA: ALFAU
N.º VÍA: 4
PISO: 2.º
PUERTA: IZQDA.
COD-POST: 51001
COD-MUNI: 51001

DATOS REGISTRO
N.º REG: 00001, N.º TOMO: 253, N.º LIBRO: 253,
N.º FOLIO: 150, N.º FINCA: 8327

Ceuta, a 26 de octubre de 2010.- LARECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

933.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE del 27). según la redacción

dada por la Ley 4/99, de 13 enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante po dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, indicándose en la cabecera el domicilio, localidad, teléfono y n.º de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Ceuta, a 22 de marzo de 2011.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL EXPEDIENTE EJECUTIVO EN CURSO (TVA-801)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D. DRISS BEL MEHDI, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 26/01/2011, se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO expido la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso: SE ADJUNTA TVA 501 : DIL. EMBARGO BIENES INMUEBLES.

Número documento: 51 01 501 11 000087146.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alza sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 26 de enero de 2011.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL EXPEDIENTE EJECUTIVO EN CURSO (TVA-801)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 26/01/2011, se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de CÓNYUGE expido la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso: SE ADJUNTA TVA 501 : DIL. EMBARGO BIENES INMUEBLES.

Número documento: 51 01 501 11 000087146.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 26 de enero de 2011.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con NIF X3187761F, por deudas contraídas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
51 09 010218133	01 2009 / 01 2009	0521
51 09 010242078	02 2009 / 02 2009	0521
51 09 010292396	03 2009 / 03 2009	0521
51 09 010544802	07 2009 / 07 2009	0521
51 09 010581174	08 2009 / 08 2009	0521
51 09 010658572	09 2009 / 09 2009	0521
51 10 010035933	11 2009 / 11 2009	0521
51 10 010089180	12 2009 / 12 2009	0521
51 10 010234478	03 2010 / 30 2010	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal:	2.206,42
Recargo:	441,32
Intereses:	166,12
Costas devengadas:	10,64
Costas e intereses presupuestados:	0,00
TOTAL:	2.824,50

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 26 de enero de 2011.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.

DEUDOR: DRISS BEL MEHDI
FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA
DESCRIPCION FINCA: FINCA DEL SECRETARIO.
TIPO VIA: AV.
NOMBRE VÍA: FINLANCIA. FINC. SECRETARIO
N.º VÍA: 1
PISO: 3
COD-POST: 29601
COD-MUNI: 29640

DATOS REGISTRO
N.º REG: 00002, N.º TOMO: 1593, N.º LIBRO: 963, N.º FOLIO: 13, N.º FINCA: 44170

Ceuta, a 26 de enero de 2011.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

934.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE del 27). según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante po dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, indicándose en la cabecera el domicilio, localidad, teléfono y n.º de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º EXPTE.	NOMBRE DEUDOR	DOMICILIO	ACTO ADMINISTRATIVO
06/62468	Mohamed Ahmed Safia	Avda. Otero, 11, 5.º D	Notificar deuda
07/2780	Gali Farida	C/. Aymat González, 22 bajo	Notificar deuda

En Ceuta, a 21 de marzo de 2011.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

935.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha veintitres de Febrero del año dos mil once, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

D. Tarek Mohamed Ali, dentro de plazo, recurso potestativo de reposición (08-02-11) contra resolución del Consejero de Fomento de fecha 2 de diciembre de 2010, en la que se le imponía una sanción de 1200,00 (20 % de 6000,00 €-valor estimado de las obras) por la ejecución de obras y ejercicio de actividad (ambas sin licencia y que no pueden ser legalizadas) en Parcela F” de Loma Colmenar.- En el referido recurso se niega la ejecución de las obras por las que ha sido sancionado, además de indicar que las alegaciones presentadas (08-10-10) fueron desestimadas sin la suficiente motivación, produciéndole indefensión. Por todo lo anterior, solicita el sobreseimiento del expediente.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- Respecto del recurso de reposición interpuesto y siguiendo el orden del mismo hay que indicar: a.- Alegación primera, el Sr. Mohamed Ali manifiesta no ser autor ni promotor del objeto de la sanción en el presente expediente. Similar alegación fue presentada (16-11-10) siendo desestimada por la resolución ahora combatida, en virtud

de los informes policial (09-11-09) y técnico (22-11-10; nº 959/10) que obran el expediente.- b.- Alegación segunda, manifestaba que las alegaciones presentadas con fecha 8 de octubre de 2010 no habían sido suficientemente motivadas y razonadas, lo que le ha provocado indefensión. Al respecto, hay que manifestar que dicha alegación fue desestimada por el Instructor del procedimiento sancionador (propuesta de resolución de fecha 15-10-10) por lo que se dan por reproducidos los argumentos utilizados en dicha propuesta de resolución.- 2º.- Conforme dispone el artículo 116 Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), contra los actos que agotan la vía administrativa y ante el órgano que hubiese dictado el acto recurrido, procede la interposición del recurso potestativo de reposición.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 117.1 LRJ-PAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes si el acto fuera expreso.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes (art. 117.2 LRJ-PAC En cualquier caso, si transcurriese dicho plazo la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de la iniciación (artículo 42 Ley 30/92).- 3º.- El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición que nos ocupa es el Consejero de Fomento (art. 116.1 LRJ-PAC).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se desestima recurso de reposición interpuesto por D. Tarek Mohamed Ali contra resolución de esta Consejería de fecha 2 de diciembre de 2010.- 2º.- Se comunica a D. Tarek Mohamed Ali que contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artº 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).- No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente”.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, haciéndole constar que los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente al de la recepción del presente Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Tarek Mohamed Ali, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 21 de marzo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 06-10-10).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE Nº 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

936.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha siete de Marzo del año dos mil once, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

D. Adolfo Ramos Gutiérrez denuncia obras ilegales en terreno de su propiedad en calle Recinto Sur nº 105.- Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 22 de febrero de 2011 emiten informe (nº 023/2011/ADU) en el que constatan que Dª. Fatoma Ezzourki Messaouri ha ejecutado obras en vivienda sita en Recinto Sur nº 105 (referencia catastral 24420D2TE9724S-0001QS) que no cuenta con la preceptiva autorización municipal y, no pueden ser legalizadas. Consiste en demolición de antigua finca matriz, que data de 1960 y “construcción de nueva edificación de dos plantas más azotea transitable, realizado con material tradicional de construcción (estructuras, fábrica de ladrillo, enlucidos, solados, instalaciones, carpinterías) la tipología es popular”, valorándolas en 88800,00. Asimismo, constatan que “la ubicación del inmueble se encuentra fuera de ordenación con respecto al PGOU en el Plan Especial Nº 2, correspondiéndole a dicha zona infraestructuras, concretamente viales de tráfico rodado, peatonales y otros servicios”.- Estas obras no son legalizables, habida cuenta que la citada vivienda se encuentra situada dentro del ámbito de la figura de planeamiento PR-2, estando pendiente su aprobación, ya que sólo se ha aprobado el Sector 1 y, ésta, se encuentra en el Sector 2, correspondiéndole a dicha zona infraestructuras: viales de tráfico rodado, peatonales y otros servicios, encontrándose por tanto, en situación de fuera de ordenación. Asimismo, presupuestan la demolición de las mencionadas obras en 20000,00 € más IPSI siendo su plazo de ejecución de veinte (20) días.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El artículo 185.Uno, del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante TRLS/76), establece que se requerirá al promotor de las obras para que en el plazo de dos meses solicite la oportuna licencia. El apartado Dos del anterior precepto, dispone que si la licencia fuera denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan se procederá conforme a lo dispuesto en apartado Tres del artículo 184 de dicha Norma.- El artículo 184.Tres TRLS/76 establece que procederá la demolición de las obras que se ejecutan sin licencia, si ésta tuviera que ser denegada por ser su otorgamiento, como ocurre aquí, incompatibles con el planeamiento (informe técnico 23/2011/ADU).- El artículo 170 Bis de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (en adelante ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de Ceuta en su sesión de 14 de agosto de 1996, y su posterior modificación (BOCCE 4965 de 16 de julio de 2010), establece un procedimiento sumario para aquellas obras que sean incompatibles con el ordenamiento, y se ejecuten sin licencia. Dicho precepto prevé la concesión de un plazo de audiencia al interesado de diez

(10) días al objeto de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente.- En informe nº 023/2011/ADU los Servicios Técnicos valoraron la demolición de las obras construidas ilegalmente en 20000, 00 € más IPSI, siendo su plazo de ejecución de veinte (20) días.- 2º.- Toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador [art. 51.1.3) del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en adelante RDU], procedimiento, que se regirá por lo dispuesto en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/93, de 4 de marzo por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.- El art. 90.2 RDU dispone que cuando las actividades señaladas en el número anterior (90.1) no fueren legalizables, se aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 57.1 RDU, Dª. Fatoma Ezzourki Messaouri es la responsable de la obra denunciada, en su calidad de promotora.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan (nº 023/2011/ADU) que las obras han consistido en demolición, sin licencia, de la antigua finca matriz, y construcción de nueva edificación de plantas más terraza transitable, realizado con material tradicional de construcción (estructuras, fábrica de ladrillo, enlucidos, solados, instalaciones, carpinterías) la tipología es popular”. Asimismo, constatan que las obras no son legalizables, dado que se encuentra fuera de ordenación con respecto al PGOU en el Plan Especial nº 2 correspondiéndole a dicha zona infraestructuras, concretamente viales de tráfico rodado, peatonales y otros servicios”.- El artículo 83 RDU establece que se sancionará con multa del 5 al 10% del valor de lo realizado, la ejecución de obras de consolidación, aumento de volumen en edificios calificados como fuera de ordenación. Si dichas obras llevasen consigo aumento de volumen o incremento de altura en relación con la situación existente –como es el caso que nos ocupa- se sancionará de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 RDU. El citado artículo 80 establece una multa del 10 al 20% de su valor el exceso de edificación.- El artículo 154. f) de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU) aprobada por el Pleno de la Asamblea el 14 de agosto de 1996, dispone que constituye infracción urbanística, en materia de edificación, los actos que se realicen con vulneración de las condiciones establecidas en la legislación urbanística.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 165 ORDU y 80 la sanción que correspondería imponer al expedientado consistiría en una multa del 10 al 20% del valor de de exceso de edificación.- Para la graduación de las multas se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción, a su reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores (art. 228.Cinco TRLS/76, y en similares términos el 63 RDU).- Si no existiesen circunstancias atenuantes ni agravantes, de acuerdo con la jurisper-

dencia, la sanción procedente será la que corresponda al grado medio de la banda de porcentajes previstos por el precepto urbanístico aplicable, por tanto, la sanción a imponer de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 RDU sería del 15% del valor de las obras ejecutadas, esto es 13320,00 € (15% de 88800,00 €).- 3º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo, según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 6 de noviembre de 2009 y 6 del octubre de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se incoa a Dª. Fatoma Ezzourki Messaouri expediente para la restauración del orden urbanístico infringido por la ejecución de obras sin licencia y, que no pueden ser legalizadas (informe técnico nº 23/2011/ADU), en vivienda sita en calle Recinto Sur nº 105 (referencia catastral 24420D2TE9724S0001QS).- 2º.- Se concede a Dª. Fatoma Ezzourki Messaouri un plazo de diez (10) días, -atendido que las obras ejecutadas no son legalizables y que no ha tenido conocimiento de la imposibilidad de legalizar las mismas-, para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes a fin de que pueda afirmar su eventual tesis de la legalidad de las obras denunciadas.- 3º.- Procede incoar expediente sancionador a Dª. Fatoma Ezzourki Messaouri como presunta responsable de una infracción urbanística consistente en la ejecución de obras sin licencia en vivienda sita en calle Recinto Sur nº 105 (referencia catastral 24420D2TE9724S0001QS) detalladas en informe técnico nº 023/2011/ADU, valoradas en 88800,00 €.- 4º.- Se designa instructor a D. Francisco Navas Ponte, Director General, y Secretario a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.- 5º.- Se concede a Dª. Fatoma Ezzourki Messaouri un plazo de quince (15) días para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndose, que si no formula alegaciones en el precitado plazo la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.- 6º.- Se indica a Dª. Fatoma Ezzourki Messaouri la posibilidad de que pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.- 7º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se pone en conocimiento de Dª. Fatoma Ezzourki Messaouri lo siguiente: a.- Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.- b.- Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.- c.- Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad”.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, haciéndole constar que el plazo de 15 días, empezará a computarse desde el día siguiente al de la recepción del presente Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a Dª. Fatoma Ezzourki Messaouri, en los términos del Art. 59.4 de la Ley

30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 21 de marzo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 06-10-10).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE N.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

Autoridad Portuaria de Ceuta

937.- El Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación ó el medio a que se refiere el punto 1 de este Artículo, ó bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto de notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo antes citado se hace pública notificación de las liquidaciones incluidas en el Anexo I, que se tramitan en la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Por el presente Anuncio se les procede a notificar a los Usuarios ó a sus Representantes legales las citadas liquidaciones.

Siendo de aplicación los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en período voluntario, transcurridos los mismos se exigirá la deuda por vía ejecutiva.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, ante la Autoridad Portuaria de Ceuta, ó reclamación económico administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en Ceuta, no pudiendo simultanear ambos recursos.

La interposición de recurso ó reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de estas liquidaciones y, en su caso, los recargos de demora y apremio.

Ceuta, a 23 de Marzo de 2011.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Fco. Torrado López.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO CALLE	POBLACIÓN	LIQUIDACIÓN			EUROS
			NÚMERO	FECHA	TARIFA	
CAPIDEO VENTURES LTD.	CL BOMBAY CRESCENT N.º 5	NIGERIA	C/10/38318	31/12/10	TR	120,00
HASSAN MOHAMED MOHAMED	CL VIRGEN DE LA LUZ n.º 1 3.º D	ceuta	C/10/28043	06/10/10	17	27,41
AMAR ABDESELAM, ABDESELAM	BDA. CASA CASTRO N.2	CEUTA	C/10/28030	06/10/10	17	27,41
MED TAIEB, MOHAMED	CL VIÑAS N.28	Ceuta	C/10/28027	06/10/10	17	54,83
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- B	CEUTA	C/10/28023	06/10/10	17	27,41
LEON GALVEZ, FRCO.	ALMADRABA TOBOGAN N.7	CEUTA	C/10/28022	06/10/10	17	54,83
SANCHEZ MARTIN, FRCO.	PLGO. VIRGEN DE AFRICA N.38	CEUTA	C/10/28021	06/10/10	T7	54,83
PEREZ MARTIN, FRCO.	JUAN XXIII N.2 P.1 PTA.A	CEUTA	C/10/28020	06/10/10	T7	54,83
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS I N.62	CEUTA	C/10/28019	06/10/10	T7	54,83
HIDALGO GALAN ANTONIO	CL FRCO. PIZARRO N.2 P.2 PTA.B	CEUTA	C/10/28018	06/10/10	T7	27,41
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS I N: 54	ceuta	C/10/27992	06/10/10	T7	27,41
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6:-6º	CEUTA	C/10/27986	06/10/10	T7	27,41
MANUEL SOSA RIOS	LOCALES 20-21 (MONICA)	Ceuta	C/10/27979	06/10/10	T7	54,83
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/10/27923	06/10/10	T7	54,83
GAMERO Y FERRER	SARCHAL N.º 14	ceuta	C/10/31568	03/11/10	T7	21,54
HASSAN MOHAMED MOHAMED	CL VIRGEN DE LA LUZ n.º 1 3.º D	ceuta	C/10/31537	03/11/10	T7	27,41
AMAR ABDESELAM, ABDESELAM	BDA. CASA CASTRO N.2	CEUTA	C/10/31524	03/11/10	T7	27,41
BARRAK SEBTI, NAOUAL	CL ZULUAGA N.9	CEUTA	C/10/31522	03/11/10	T7	54,83
MED TAIEB, MOHAMED	CL VIÑAS N.28	Ceuta	C/10/31521	03/11/10	T7	54,83
ABSEALN HAMMUT, ALIA	BDA LOS ROSALES N.27	CEUTA	C/10/31520	03/11/10	T7	54,83
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- 8	CEUTA	C/10/31517	03/11/10	T7	27,41
LEON GALVEZ, FRCO.	ALMADRABA TOBOGAN N.7	CEUTA	C/10/31516	03/11/10	T7	54,83
SANCHEZ MARTIN, FRCO.	PLGO. VIRGEN DE AFRICA N.38	CEUTA	C/10/31515	03/11/10	T7	54,83
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS I N.62	CEUTA	C/10/31513	03/11/10	T7	54,83
HIDALGO GALAN ANTONIO	CL FRCO. PIZARRO N.2 P.2 PTA.B	CEUTA	C/10/31512	03/11/10	T7	27,41
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS I N: 54	ceuta	C/10/31486	03/11/10	T7	27,41
MANUEL SOSA RIOS	LOCALES 20-21 (MONICA)	ceuta	C/10/31473	03/11/10	T7	54,83
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/10/31417	03/11/10	T7	54,83
ABSEALN HAMMUT, ALIA	BDA LOS ROSALES N.27	CEUTA	C/10/34995	02/12/10	T7	54,83

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO CALLE	POBLACIÓN	NÚMERO	LIQUIDACIÓN		
				FECHA	TARIFA	EUROS
SANCHEZ MORENTE, JUAN	CL PEDRO ALVARADO N.2 P.2 PT	CEUTA	C/10/34994	02/12/10	T7	54,83
BARRAK SEBTI, NAOUAL	CL ZULUAGA N.9	CEUTA	C/10/34997	02/12/10	T7	54,83
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- B	CEUTA	C/10/34992	02/12/10	T7	27,41
LEON GALVEZ, FRCO.	ALMADRABA TOBOGAN N.7	CEUTA	C/10/34991	02/12/10	T7	54,83
SANCHEZ MARTIN, FRCO.	PLGO. VIRGEN DE AFRICA N.38	CEUTA	C/10/34990	02/12/10	T7	54,83
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS I N.62	CEUTA	C/10/34988	02/12/10	T7	54,83
HIDALGO GALAN ANTONIO	CL FRCO. PIZARRO N.2 P.2 PTA.B	CEUTA	C/10/34987	02/12/10	T7	27,41
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS I N: 54	ceuta	C/10/34959	02/12/10	T7	27,41
MANUEL SOSA RIOS	LOCALES 20-21 (MONICA)	ceuta	C/10/34946	02/12/10	T7	54,83
RAMOS OLIVA FERNANDO	APARTADO DE CORREOS N° 513	ceuta	C/10/34943	02/12/10	T7	352,86
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/10/34890	02/12/10	T7	54,83
AMAR ABDESELAM, ABDESELAM	BDA. CASA CASTRO N.2	CEUTA	C/10/34999	02/12/10	T7	27,41
MED TAIEB, MOHAMED	CL VIÑAS N.28	ceuta	C/10/34996	02/12/10	T7	54,83
GAMERO Y FERRER	SARCHAL N° 14	ceuta	C/10/35043	02/12/10	T7	21,54
HASSAN MOHAMED MOHAMED	CL VIRGEN DE LA LUZ n°1 3°D	ceuta	C/10/35012	02/12/10	T7	27,41
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/11/01738	27/01/11	T7	54,83
MEJILLONES MARISCOS CEUTA S.L.	CL SALUD TEJERO N° 16 (CAMAR	CEUTA	C/11/01836	27/01/11	T7	21,54
FUENTES ENRIQUE,SEBASTIAN	BDA. DOCE DE DICIEMBRE N.30	CEUTA	C/11/01800	27/01/11	T7	54,83
MUDATRANCE S.A.	VELARDE, 26	CEUTA	C/11/01720	27/01/11	T7	1.199,70
MUDATRANCE S.A.	VELARDE, 26	CEUTA	C/11/01721	27/01/11	T7	1.199,70
SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MAR	MERCADO CENTRAL A1-33.	ceuta	C/11/01676	27/01/11	T7	54,83
GONZALEZ IBAQEZ, PILAR	MENDOZA, 10-7.A	ceuta	C/11/01695	27/01/11	T7	19,38
BECERRA FERNANDEZ, ANTONIO	ESTACION MARITIMA (M)	CEUTA	C/11/04936	17/02/11	T7	68,64
I BECERRA FERNANDEZ, ANTONIO	ESTACION MARITIMA (M)	CEUTA	C/11/04937	17/02/11	T7	79,16
MEJILLONES MARISCOS CEUTA S.L.	CL SALUD TEJERO N° 16 (CAMAR	CEUTA	C/11/03536	03/02/11	T7	120,00
SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MAR	MERCADO CENTRAL A1-33.	ceuta	C/11/03584	04/02/11	T7	54,83
FUENTES ENRIQUE,SEBASTIAN	BDA. DOCE DE DICIEMBRE N.30	CEUTA	C/11/03687	04/02/11	T7	54,83
GONZALEZ IBAQEZ, PILAR	MENDOZA, 10-7.A	ceuta	C/11/03594	04/02/11	T7	19,38
MUDATRANCE S.A.	VELARDE, 26	CEUTA	C/11/03617	04/02/11	T7	1.199,70
MUDATRANCE S.A.	VELARDE, 26	CEUTA	C/11/03618	04/02/11	T7	1.199,70
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/11/03633	04/02/11	T7	54,83
MEJILLONES MARISCOS CEUTA S.L.	CL SALUD TEJERO N° 16 (CAMAR	CEUTA	C/11/03720	04/02/11	T7	21,54

Ceuta, a 23 de marzo de 2011.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Fco. Torrado López.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

938.- Se hace saber a la empresa comprendida en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, "por ausencia", se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: M.ª CORAL GARCÍA MOYA.
 NIF: 45.099.793-J
 Número CCC: 511000876066
 Domicilio: C/ Independencia, 15, Local 3. Localidad: CEUTA
 Acta liquidación núm.: 512011008003457 Importe liquidación: 7.517,77 €
 Acta infracción núm.: 1512011000010859 Importe sanción: 626,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá

presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, Local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, 28 de marzo de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.^a Carmen Díez Blázquez.

939.- DÑA M.^a CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCION	EXPEDIENTE	SANCIÓN
ABDERRAHAMAN MOHAMED MOHAMED	31896/10	S-48/10	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 28 de marzo de 2011.

940.- Se hace saber a la empresa comprendida en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, "por desconocido", se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: PROGEIN XXI, S.L.

NIF: B11563004

Número CCC: 51100453903

Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prados, 5- D. Localidad: CEUTA

Acta liquidación núm.: 512011008004265 Importe liquidación: 14.813,69 €

Acta infracción núm.: i512011000012172 Importe sanción: 626,00 €

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, Local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 28 de marzo de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.^a Carmen Díez Blázquez.

941.- D.^a M.^a CARMEN DIEZ BLAZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	Nº EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOHAMED ALOJAN	13990/2011	E-75/11	501,00
AKBIB ALBDELHAK	14091/2011	E-76/11	501,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 28 de marzo de 2011.

942.- D.ª M.ª CARMEN DIEZ BLAZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	Nº EXPEDIENTE	SANCIÓN
CEUTAMI TRABAJOS EN ALTURA, S.L.	12273/2011	E-62/11	6.251,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 28 de marzo de 2011.

943.- Se hace saber a la empresa comprendida en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, "por desconocido", se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: CEUTAMI TRABAJOS EN ALTURA, S.L.

NIF: B51020733

Número CCC: 51100691854

Domicilio: C/ Sevilla, Pasaje Matres, 15.

Localidad: CEUTA

Acta liquidación núm.: 512011008003659

Importe liquidación: 166,25 €

Acta infracción núm.: ---

Importe sanción: ---

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, Local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, 28 de marzo de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.^a Carmen Díez Blázquez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

944.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 15/11

2. Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: "BALIZAMIENTO DE LA PLAYAS DE LA CIUDAD DE CEUTA".
- b. Plazo de ejecución: DOS ANUALIDADES

3. Tramitación, procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinario.
- b. Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

- a. Importe total: 81.992,04 €
- b. Valor estimado del contrato: 157.677,00 € (presupuesto sin IPSI mas prorrogas)

5. Garantía provisional:

- * No procede

6. Información:

- a. Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº
- c. Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
- d. Teléfono: 956-52.82.53/54
- e. Telefax: 956-52.82.84

7. Obtención de documentos:

- a. Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion
- b. Fecha límite de obtención de documentos e información: quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

8. Requisitos específicos del contratista:

- a. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las especificadas en el Pliego Clausulas Administrativas Particulares

9. Criterios de adjudicación:

- * Mejor oferta económica; 80 %
- * Mejores condiciones de mantenimiento en las instalaciones; 20 %

10. Presentación de ofertas:

a. Fecha límite de presentación: quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

* Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

* Domicilio: Plaza de África, s/nº.

* Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

* 2 meses.

e. Admisión de variantes: no procede.

11. Apertura de ofertas:

a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.

c. Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

12. Otras informaciones:

a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Hágase público para general conocimiento.

Ceuta, 31 de marzo de 2011. - LA SECRETARIA GENERAL P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

945.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de marzo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL VICECONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Manuel Coronado Martín.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en virtud de la atribución conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 06-10-10, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El R.D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 75 que: "Las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado", y en el art. 81.3 dice que: "Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales". En el apartado 4 se establece: "Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado".

Con relación a la competencia para sancionar, corresponde por Decreto de 06-10-10, al Viceconsejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA:

Procédase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

NÚMEROS DE EXPEDIENTES

NOMBRES Y APELLIDOS

293.018	M ^a AFRICA SOLANO GALIANO
290.021	SAUL MARTINEZ MUÑOZ
292.532	MONICA GODINO GOMEZ
288.999	AMELIA DOMINGUEZ DOMINGUEZ
290.403	JOSE LUIS RODRIGUEZ ZAPATA
292.461	ANTONIO IGNACIO CERDAN SALAS
289.358	FRANCISCO DONCEL ZUMAQUERO
291.289	HICHAM HALHOUL
292.452	ABDELKADER ABDESELAM MOHAMED
289.703	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ
292.270	JUAN MIGUEL FERNANDEZ GUTIERREZ
289.207	JAIME HOYOS LOPEZ
289.060	MARIO SILVA RODRIGUEZ
288.794	JUSTO AVILES MACIAS
289.154	ALVARO CHICON RUIZ
289.844	FRANCISCO BORBOLLA GARCIA
288.764	ANTONIO DE HOYOS GOMEZ
289.600	MIGUEL ANGEL BELTRAN RODRIGUEZ
289.619	PEDRO ANTONIO MUÑOZ HERMOSO
290.325	JUAN CARLOS AGUILERA BENITEZ

Ceuta, a 23 de marzo de 2011.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Manuel Coronado Martín.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

946.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de marzo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL PRESIDENTE, P.D.F. EL VICECONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Manuel Coronado Martín.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en virtud de la atribución conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 06-10-10, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 92.1 y 2 del R.D.L. 339/1990, modificado por Ley 18/2009, dispone que: “El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieren cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.”

Con relación a la competencia para sancionar, corresponde por Decreto de 06-10-10, al Viceconsejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA:

Procedase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
290.525	DRISS EL OUAHABI
291.832	MALLDULIN ABDEL-LAH BAKUR
289.489	AMANDO JESUS DE LA VEGA DURAN
289.178	ANGEL CORBACHO RICO
289.320	PILAR LOPEZ JIMENEZ
290.307	OBIMACE, S.L.
288.640	MILAGROS MARIA DOMINGUEZ JIMENEZ
288.819	MILAGROS MARIA DOMINGUEZ JIMENEZ
289.262	JOSE NARVAEZ LOPEZ
288.481	AHMED LAARBI MOHAMED
292.330	JOSE SOTO LEONCIO
291.937	MUSTAFA ABDESELAM LAHASEN
287.891	FRANCISCO JESUS DELGADO CORRAL
292.375	MIRIAM MOHAMED MAIMON
288.631	JUAN CHAVES LORENZO
288.459	JUAN CHAVES LORENZO
291.958	FARIDA MOHAMED ABSELAM
291.213	ABDELUAHED FARIDI AL-LAL
291.366	ANTONIO JAVIER ANAYA AVILES
289.185	NABILA AHMED MOHAMED

Ceuta, a 23 de marzo de 2011.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Manuel Coronado Martín.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Agencia Tributaria Dependencia de Aduanas e II.EE. de Ceuta

947.- Visto el expediente n.º 19/10 instruido por Infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, derivado de diligencia n.º 2010-1958-671 de fecha 6/11/2010, y

RESULTANDO que, transcurrido el plazo reglamentario para presentarse ante la Administración de Aduanas a fin de regularizar la situación del vehículo intervenido, se incoa expediente de abandono, decretándose por el Sr. Jefe de la Dependencia el abandono definitivo del vehículo incurso en dicho expediente.

VISTO el Decreto 1814/0964, de 30 de junio, por el que se aprueba el Texto de la Ley de Importación Temporal de Automóviles adaptado a la Ley General Tributaria.

VISTAS las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, Resolución de la Dirección General de Aduanas 10 de noviembre de 1972, por la que se delega en las Aduanas las facultades que la regla 4.ª del artículo 319 de las OOAA confiere a la DGA, Circular n.º 698 que desarrolla el contenido de la Resolución y demás normas de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que el vehículo fue intervenido por tener las placas caducadas, quedando depositado en inmediaciones de la Unidad de la Guardia Civil sin vigilancia policial hasta ser trasladado a depósito autorizado según diligencia de la Guardia civil.

CONSIDERANDO que el Sr. Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e IIEE de Ceuta es competente para conocer del expediente y resolver lo que en Derecho proceda, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Aduanas de 10 de noviembre de 1972.

CONSIDERANDO que no hay elementos que justifiquen la improcedencia del abandono del vehículo incurso en el expediente, que está depositado en Inmediaciones Unidad Guardia Civil.

Por lo anteriormente expuesto, procede, a juicio del que suscribe, decretar el abandono definitivo del mencionado vehículo incurso en el expediente n.º 19/10, depositado en de conformidad con lo establecido en el artículo 319 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Ceuta, a 10 de marzo de 2011.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE ADUANAS E IIEE.- Fdo.: Andrés Montiel Luque.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

949.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el n.º 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %.

Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %.

Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %.

A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Fecha: 9 de marzo de 2011.

Relación de Resolución de Percepción indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con recargo	Período	Motivo
MUSTAFA MOHAMED RABIA LIBERTAD	45071204J	51201000000124	122,73	3%	126,41	23/02/2009 30/03/2009	SUSPENSIÓN POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD
				5%	128,87		
				10%	135,00		
				20%	147,28		
MOHAMED HOSSAIN ABDELKADER	X5461071C	51201000000277	138,99	3%	143,10	18/10/2010 30/10/2010	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
				5%	145,94		
				10%	152,89		
				20%	166,79		

Ceuta, a 9 de marzo de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. Resolución de 06/10/2008 del SPEE (BOE 13/10/2008).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

950.- Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente publicación, para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta n.º 0049 5 103 71 25 16550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n.º 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Fecha: 9 de marzo de 2011

Relación de Notificación de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Período	Motivo
IBÁÑEZ DUARTE MARÍA JOSÉ	45103997P	51201100000031	14,20	30/12/2010 30/12/2010	BAJA CAUTELAR POR OTRAS CAUSAS
ABRINI ABDELILAH CAUTELAR	X2620464M	51201100000006	28,40	29/11/2010 30/11/2010	BAJA POR NO RENOVACIÓN DE DEMANDA.
AHMED MOHAMED UTMAN	41,510119861	51201000000271	184,60	18/10/2010 30/10/2010	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
DOUIRY DOUIRY ZAHRA	45112805F	51201100000002	497,00	01/09/2010 17/10/2010	BAJA CAUTELAR POR INFRACCION MUY GRAVE
PÉREZ BARRIENTOS EMILIO	31819546N	51201000000280	1.491,00	01/05/2010 30/10/2010	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
HASSAN HASSAN MOHAMED LAARBI SUSPENSIÓN POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD		45084238Y 51201000000241		14,20	30/09/2010 30/09/2010
EL JAIDI MFEDDAL ABDESLAM CAUTELAR	43218538C	51201000000264	42,60	28/10/2010 30/10/2010	BAJA POR NO RENOVACIÓN DE DEMANDA.

Ceuta, a 9 de marzo de 2011.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: Sergio Sánchez Garrido.

Capitanía Marítima de Ceuta

951.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente Procedimiento sancionador n.º 11/340/0005, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 11/340/0005

Nombre y Apellidos del Expedientado: D. JOSÉ MIGUEL HEREDIA PÉREZ.

Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA

Tipo de acto que se notifica: REMISIÓN ACUERDO DE INICIO A D. JOSE MIGUEL HEREDIA PEREZ.

Fecha del acto: 14/02/2011

Ceuta, 3 de marzo de 2011.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díaz Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

Tesorería General de la Seguridad Social de Málaga

952.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Trancurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, poldrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. 27-11-92).

REGIMEN 05 E. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

REG. T/ IDENTIF.	RAZON SOCIAL NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 291014771076	MOHAMED ABDESELAM RABEA	CL ESTEPONA 8	51002 CEUTA	03 29 2010 037661662	0910 0910	302,00

Huelva, a 24 de marzo de 2011.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Francisco Pérez Moreno.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

953.- Resolución.

Datos Generales

Expediente: 512011/02/0006/M.

N.º de Acta: 51201000800540.

Fecha de Acta: 03/12/2010.

Datos de la Empresa

Sujeto responsable: AHMED ABDELUAHIB MUSTAFA.

NIF/CIF: 45072996B

CCC: 51100228173

Domicilio: Plaza Teniente Ruiz, n.º 1 - Tertulia Flamenca.

Código Postal y Localidad: 51001 Ceuta

VISTA la propuesta que eleva el órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativa a las actas de liquidación y de infracción arriba indicadas esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ceuta, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar la presente resolución en base a los siguientes:

HECHOS

Primero: Por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha practicado Acta de Liquidación de cuotas número 512010008005401 expedida con fecha 03/12/2010 al sujeto responsable D. AHMED ABDELUAHIB MUSTAFA, por Falta de afiliación o alta en el periodo septiembre/2010, basada en los hechos y circunstancias reflejados en el Acta, que se dan por íntegramente reproducidos.

Segundo: Del Acta de Liquidación, se ha dado traslado a los trabajadores afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la nueva redacción dada por la Disposición Final Tercera, de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre (BOE del 24), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 y 33.1 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 03/06/98).

Tercero: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33.1 y 34.1 b) del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), a la referida empresa le fueron notificadas dichas Actas, haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles.

En uso de ese derecho, la empresa presentó escritos de alegaciones dentro del plazo legal, en el que tras formular los motivos en los que basa su oposición a dicha acta, solicita que se proceda a estimar lo contenido en las alegaciones frente al Acta y propuesta de liquidación por los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el escrito y tras los trámites oportunos se proceda a revocar o anular las actas y liquidaciones de referencia.

Cuarto: Solicitado informe al subinspector actuante, este lo emite en el siguiente sentido:

Respecto a las alegaciones presentadas hay que recordar la presunción de certeza que ampara a las Actas de Liquidación de la Inspección de Trabajo, de modo que se presume que son ciertos los hechos en ellas consignados por los funcionarios actuantes. El fundamento de esta presunción de veracidad se encuentra en la imparcialidad y especialización que, en principio, debe reconocerse al funcionario actuante, y el alcance de dicha presunción se limita sólo a los hechos que por su objetividad son susceptibles de percepción directa por el Inspector, y a los inmediatamente deducibles de aquellos o acreditados por medios de prueba consignados en la propia Acta o informe propuesta, no extendiéndose, por el contrario, a las simples apreciaciones globales, juicios de valor o calificaciones jurídicas. Y en el presente caso, la conclusión del Subinspector actuante no constituye un mero juicio de valor o apreciación global, dado que comprobó los hechos relatados en el Acta por observación directa, pretendiendo el alegante neutralizar el alcance de lo relatado en el Acta.

Como mantiene una constante jurisprudencia contencioso administrativa lo anómalo, lo excepcional y extraordinario, y así aparece como supuesto de exclusión en el art. 1.3, d) del ET es la gratuidad y el carácter amistoso.

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en los artículos 14, 15 y 18.3 del Real Decreto 928/1993, de 14 de mayo, el funcionario actuante, asumiendo su condición de instructor y a tenor de lo dispuesto en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, propone confirmar el Acta de Liquidación.

Quinto: Con fecha 30/12/2010, se notifica el Trámite de Vista y Audiencia, conforme a lo previsto en el art 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, sin que la empresa se personara en el procedimiento para alegar o probar lo que estimara conveniente.

En la tramitación de este expediente, se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Tesorería General de la Seguridad Social es competente para conocer y elevar, en su caso, a definitiva la propuesta a que se refiere la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 y 4 de la ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1 / 1994 de 20 de junio, en su nueva redacción dada por la Disposición Final Tercera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 (BOE de 24 de diciembre).

Por su parte, el Real Decreto 693/2010, de 20 de mayo (BOE de 3 de junio), ha modificado el Real Decreto 1314/1984, de 27 de julio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, y en uso de las atribuciones conferidas al efecto por su Disposición final primera para el desarrollo y aplicación de lo en él establecido, se ha dictado la Orden TIN/2076/2010, de 27 de julio, por la que se determina el ejercicio de funciones en materia de actas de liquidación y de imposición de sanciones por infracciones a la Seguridad Social en el ámbito de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, que en su artículo único dispone como competentes en esa materia a los titulares de las Unidades de Impugnaciones.

SEGUNDO: El acta de liquidación origen de la propuesta se ha practicado por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Ceuta conforme a los requisitos formales exigidos en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del mismo.

TERCERO: A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en los artículos 15 y 32.1.c) del citado Reglamento General, los hechos y circunstancias reflejados en las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social constatados por el funcionario actuante tienen presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus intereses pueden aportar los interesados; presunción que no ha quedado desvirtuada en el presente caso.

CUARTO: Esta Tesorería General de la Seguridad Social acepta la propuesta del órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuyo contenido se transcribe en los hechos que se relatan y hace suyos los fundamentos jurídicos en los que la misma se basa, que han de servir de motivación para la presente resolución, conforme dispone el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Tesorería General de la Seguridad Social acuerda:

Confirmar y elevar a definitiva el Acta de Liquidación n.º 51201000800540 por un importe de 29,53 euros. (Veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos.)

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 1 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, para su resolución por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El importe de la deuda figurado en el acta de liquidación deberá ingresarse en las entidades financieras autorizadas, mediante el modelo TC 1/30 que se acompaña, hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de esta resolución, incurriéndose automáticamente, en el supuesto de que esta resolución no fuera impugnada o lo fuera sin la consignación de dicho importe o constitución de aval bancario suficiente, con el recargo del 35 por 100 sobre el principal de la deuda.

Si se formulase recurso de alzada contra el acto administrativo liquidatorio y se garantiza el importe de la deuda con aval suficiente o mediante consignación en los términos del artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, el ingreso deberá efectuarse en la cuantía determinada en la resolución del recurso de alzada y dentro de los 15 días siguientes a su notificación.

Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución sin que se hayan satisfecho las deudas reclamadas en la misma, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes providencias de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la ley General de la Seguridad Social.

Así lo acuerdo y firmo.

En Ceuta, a 28 de febrero de 2011.- LA JEFA DE LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES.- Fdo.: Ana Fernández de Loaysa Roméu.

954.- EDICTO.

Expediente: Derivación de responsabilidad n.º 51/37/2010

Sujeto responsable: MOHAMED LAHSEN TUHAMI.

Domicilio: Calle Dalderón de la Barca, n.º 17-1.º F.

Régimen de Seguridad Social: General
Código cuenta de Cotización: 51/1000666508.

D. José García Rubio, Director de la Administración Número Uno de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/1992), ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, hace saber que:

Se ha dictado Acuerdo de Derivación, resolviendo el expediente de derivación de responsabilidad referenciado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero).

En Ceuta, a 17 de marzo de 2011.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: José García Rubio.

955.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos

responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Trancurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. 27-11-92).

Ceuta, a 24 de marzo de 2011.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO DE NOT./IMPUG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM. PROV. APROBIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	51100258788	MOMAMED AHMED ABDELMALIK	RD PRINCIPE ALFONSO	51003	CEUTA	03 51 2010 010616091 0810 0810	492,1
0111	10	51100372663	BUTZ GARCIA JOSE	RD JUAN CARLOS I 1	51003	CEUTA	03 51 2010 010615304 0810 0810	748,6
0111	10	511004956125	EL FUAL EL AKID AHMED	CL ESPAÑOLETO 20	51002	CEUTA	03 51 2010 010616723 0810 0810	391,5
0111	10	51100498662	GROUP BANSAP UNIVERSAL,	PG INDUSTRIAL ALBORA	51003	CEUTA	03 51 2010 010617731 0810 0810	1.285,7
0111	10	51100503211	CMATREX, S.L.	CL RESIDENCIAL ATALA	51002	CEUTA	03 51 2010 010617923 0810 0810	2.126,9
0111	10	51100520991	CONSTRUMED CEUTA S.L.	CL TTE. PACHECO 7	51001	CEUTA	03 51 2010 010618640 0810 0810	1.286,8
0111	10	51100523015	ALMACENES YASER, S.L.	PG INDUSTRIAL EL TAR	51003	CEUTA	03 51 2010 010618741 0810 0810	313,7
0111	10	51100640796	CONSTRUMED CEUTA, S.L.	CL TENIENTE PACHECO	51001	CEUTA	03 51 2010 010619949 0810 0810	3.497,1
0111	10	51100555347	PEREZ RIVAS JESUS	CL PINAR 2	51002	CEUTA	03 51 2010 010619751 0810 0810	418,7
0111	10	51100590511	PREFABRICADOS MOMAMED AM	CR BENEU PLAYA BENIT	51003	CEUTA	03 51 2010 010620862 0810 0810	615,6
0111	10	51100601019	EL HOGAR DEL CARPINTERO,	AV MARTINEZ CATENA (51002	CEUTA	03 51 2010 010621448 0810 0810	614,3
0111	10	51100604554	HAMED MOHAMED MOHAMED	EZ ARROYO DE LAS COL	51003	CEUTA	03 51 2010 010621569 0810 0810	906,9
0111	10	51100691854	CEUTAMI TRABAJOS EN ALTO	CL GALEA	51001	CEUTA	03 51 2010 010623999 0810 0810	2.504,3
0111	10	51100714486	1 CUARTO SIGLO CONSTRUYE	CL LA LEGION 4	51001	CEUTA	03 51 2010 010624502 0810 0810	6.757,3
0111	10	51100737318	CMOCCOCEUTA S.L.	PP ALCALDE SANCHEZ P	51001	CEUTA	03 51 2010 010624704 0810 0810	1.168,2
0111	10	51100742476	1 CUARTO DE SIGLO CONSTE	CL LA LEGION 4	51001	CEUTA	03 51 2010 010625512 0810 0810	1.223,0
0111	10	51100751973	AGRIKAN CONSTRUCCIONES C	CL GRUPO MIRAMAR EN	51002	CEUTA	03 51 2010 010626421 0810 0810	7.033,3
0111	10	51100753488	AGRIKAN CONSTRUCCIONES C	RD MIRAMAR BAJO 4	51002	CEUTA	03 51 2010 010626623 0810 0810	2.148,8
0111	10	51100758441	SANCHEZ RAMOS MIGUEL	AV VIRGEN DE AFRICA	51002	CEUTA	03 51 2010 010627128 0810 0810	276,5
0111	10	51100759451	CONSTRUCCIONES Y SERVICI	PB MARINERO 43	51001	CEUTA	03 51 2010 010627229 0810 0810	1.782,3
0111	10	51100764804	DELICATIUM RECURSOS HUMA	AV COMPAÑIA DEL MAR-	51001	CEUTA	03 51 2010 010627431 0810 0810	440,2
0111	10	51100768949	DOMINGUEZ GONZALEZ LUIS	CL TTE. CORONEL GAUT	51001	CEUTA	03 51 2010 010627532 0810 0810	338,6
0111	10	51100772688	CEUTAMI TRABAJOS EN ALTO	CL GALEA EN	51001	CEUTA	03 51 2010 010628239 0810 0810	592,1
0111	10	51100782487	FILARES PROPIEDADES S.L.	CL ALBERQUES MUNICIP	51002	CEUTA	10 51 2010 010591461 0910 0910	1.117,7
0111	10	51100782487	FILARES PROPIEDADES S.L.	CL ALBERQUES MUNICIP	51002	CEUTA	10 51 2010 010591762 0210 0210	1.109,8
0111	10	51100782487	FILARES PROPIEDADES S.L.	CL ALBERQUES MUNICIP	51002	CEUTA	03 51 2010 010629148 0810 0810	901,9
0111	10	51100782588	FILARES PROPIEDADES S.L.	CL ALBERQUES MUNICIP	51002	CEUTA	10 51 2010 010592065 1109 1109	62,8
0111	10	51100782588	FILARES PROPIEDADES S.L.	CL ALBERQUES MUNICIP	51002	CEUTA	10 51 2010 010592267 0210 0210	487,5
0111	10	51100782588	FILARES PROPIEDADES S.L.	CL ALBERQUES MUNICIP	51002	CEUTA	03 51 2010 010629249 0810 0810	810,6
0111	10	51100791379	OBRRAS Y REFORMAS JAUDENE	CL PELIGROS 3	51001	CEUTA	03 51 2010 010630150 0810 0810	1.755,9
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	110045545990	GOMEZ CASTRO FRANCISCO J	CL MIRAMAR BAJO 4	51002	CEUTA	03 51 2010 010632885 0910 0910	302,0
0521	07	281004362206	SALGUERO BENSAQUEN HEIR	CL SIMCA 9	51001	CEUTA	03 51 2010 010634404 0910 0910	302,0
0521	07	290096060786	MONIO SARCO NORIA	CL MARINA ESPAÑOLA (51001	CEUTA	03 51 2010 010635010 0910 0910	302,0
0521	07	291074538133	KARA OULARE LAYE	AV LISBOA 2	51002	CEUTA	03 51 2010 010635313 0910 0910	348,7
0521	07	360053304877	AHMED ANESELAM MOMAMED	AV LISBOA 13	51002	CEUTA	03 51 2010 010671988 0910 0910	302,0
0521	07	5100043639617	MOMAMED FADDER RADIK	RD PRINCIPE ESTE ALB	51003	CEUTA	03 51 2010 010636828 0910 0910	302,0
0521	07	510004230105	BAKI DURAN KAFARI	LG EXPLANADA DE LA M	51001	CEUTA	03 51 2010 010638444 0910 0910	597,7
0521	07	510004405816	MARISE LOPEZ ROSA MARIA	CL MARINA ESPAÑOLA 1	51001	CEUTA	03 51 2011 010177772 0810 0810	302,0
0521	07	510004405816	MARISE LOPEZ ROSA MARIA	CL MARINA ESPAÑOLA 1	51001	CEUTA	03 51 2011 010177973 0910 0910	302,0

RES.	F. INTERVENCIÓN	EMPRESA/ACTIVIDAD	EXPLICACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTRADA EN VIGENCIA	MONEDAS
RESOLUCIÓN DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA						
RESOLUCIÓN DE 10 DE ABRIL DE 2011	10/04/2011	MOHAMED AHMED ABDESELAM	CL. PLANA BRUNTES 10	10/04/2011	10/04/2011	2.188,00
RESOLUCIÓN DE 10 DE ABRIL DE 2011	10/04/2011	MOHAMED AHMED ABDESELAM	CL. PLANA BRUNTES 10	10/04/2011	10/04/2011	10.025,61
RESOLUCIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA						
RESOLUCIÓN DE 10 DE ABRIL DE 2011	10/04/2011	MOHAMED AHMED ABDESELAM	CL. PLANA BRUNTES 10	10/04/2011	10/04/2011	2.188,00
RESOLUCIÓN DE 10 DE ABRIL DE 2011	10/04/2011	MOHAMED AHMED ABDESELAM	CL. PLANA BRUNTES 10	10/04/2011	10/04/2011	10.025,61
RESOLUCIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA						
RESOLUCIÓN DE 10 DE ABRIL DE 2011	10/04/2011	MOHAMED AHMED ABDESELAM	CL. PLANA BRUNTES 10	10/04/2011	10/04/2011	2.188,00
RESOLUCIÓN DE 10 DE ABRIL DE 2011	10/04/2011	MOHAMED AHMED ABDESELAM	CL. PLANA BRUNTES 10	10/04/2011	10/04/2011	10.025,61

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

956.- D.ª M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOHAMED AHMED ABDESELAM	31391/10	E-209/10	2.188,00
MOHAMED AHMED ABDESELAM	31492/10	E-210/10	10.025,61

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los correspondientes expedientes se encuentran a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en calle Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 25 de marzo de 2011.- LA SECRETARIA DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

957.- D.ª M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MIGUEL ÁNGEL ARNÁIZ GONZÁLEZ	3078/2001	S-14/11	753,88
CARIDAD CASADEVANTE PÉREZ	3179/2011	S20/11	682,95
MAYORISTAS DE ALIMENTACIÓN DE CEUTA, S. L.	8637/2011	E-41/11	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 03-06-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por término de OCHO DÍAS, con vista de lo actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días a cuyo término quedará visto para resolución.

Los correspondientes expedientes se encuentran a la vista de los interesados en esta Inspección Provincial, sita en calle Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación

En Ceuta, a 28 de marzo de 2011.- LA SECRETARÍA DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

958.- El Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión Europea en el desarrollo de la política social y, en particular, en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido, el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica y social. En el ámbito de actuaciones del POFSE para Ceuta 2007-2013, las operaciones incorporadas al Tema Prioritario 71 se destinan a fomentar y facilitar la inserción y reinserción social de personas excluidas o en riesgo de exclusión social y del mercado de trabajo, mediante el desarrollo de procesos formativos, bajo la fórmula de itinerarios integrados de inserción laboral. Dichas operaciones se llevarán a cabo con una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, contribuyendo la Ciudad Autónoma de Ceuta con el 20% restante.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 15 de febrero de 2011, se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas públicas relativas a la concesión de subvenciones destinadas a la formación y optimización de las oportunidades de acceso al empleo de personas desempleadas, mediante el desarrollo de itinerarios integrados de inserción laboral, en el marco del POFSE para Ceuta, período 2007-2013, en su VI Convocatoria.

Así mismo, se indica en la citada resolución que las Bases Reguladoras de aplicación a la presente convocatoria son las publicadas en el mismo BOCCE nº 5.029, de 25 de febrero de 2011

Dicha operación se incorpora al Eje 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres", Tema Prioritario 71 "Promover oportunidades de integración a las personas excluidas o en riesgo de exclusión del mercado de trabajo". Conforme a lo dispuesto en la base 13 del documento regulador de la actuación, consta hábil en el expediente informe de fecha 29 de marzo de 2011 evacuado por el Comité Técnico de Valoración de Expedientes, mediante el que se acredita la recepción de expedientes conforme a bases, así como la baremación objetiva de cada solicitud conforme a criterios formativos, personales, socio-familiares y laborales, proponiendo, de forma provisional, la concesión o denegación de la condición de participante en las actuaciones programadas. De dicho informe se desprenden los siguientes datos:

- Solicitudes presentadas: 709.
- Nº solicitantes: 682 (teniendo en cuenta que algunos/as solicitantes fueron derivados/as por más de una entidad).
- Propuesta provisional de admitidos/as: 434 (atendiendo a la base 11 del documento regulador de la actuación).
- Propuesta provisional de excluidos/as: 276 (atendiendo a las bases 5 y 11 del documento regulador de la actuación).
- Propuesta provisional de desistimientos: 39

Considerando la Decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 2007, por la que se adopta el Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo, en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Atendida la normativa europea de aplicación para las actuaciones integradas en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del citado Programa Operativo.

En consecuencia, el responsable de la operación formula a la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la siguiente



COMISIÓN EUROPEA



Fondo Social Europeo

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ABDELHAMID MOHAMED	AMELIT	450097464
ABDELHAMID MOHAMED BARRON	UMOUKULTUM	450072570
ABDELHAMID LAARBI	FARAH	450014898
ABDI	AYOUB	453499876
ABDELAM CHAIB	SABINA	450070004
ABDELAM DE HASIB	MOHAMED	451173384
ACHARRAK	SAB	450087397
ACHRAHAN SALHI	MOHAMED	451103382
AFILAL	AMINE	450078479
AGUIERA PELATE	RODO	793943340
AGUIAR LÓPEZ	ABDULAZIZ LÓPEZ	451100388
AHOAR	HIBA	452027144
AHMADI ABDELAZIZ	MUSTAFA	450095884
AHMED ABDELKADIR	SAJIDA	451049594
AHMED ABDERRAHMAN	FARID	454518251
AHMED ABDELHAMID	HIMMO	450091010
AHMED ABDELHAMID	TAMLA	450080078
AHMED ABDELHAMID	LUMIA	451021476
AHMED ABDELHAMID	MOHAMED	451170884
AHMED AHMED	MARIAM	451032137
AHMED AHMED	SELAMAN	451091210
AHMED AHMED	AHMED	450046624
AHMED AHMED	MOHAMED	450071764
AHMED ALI	LAHSEN	450080174
AHMED CHAIB	SAJIDA	451091998
AHMED DJOUH	MOHAMED	450080767
AHMED HAMMA	SABINA	450078894
AHMED HAMMA	NADIA	451141277
AHMED HALLAH	SUNAD	450091780
AHMED KADOUR	SUCANA	450091000
AHMED LAARBI	MERIAM	450091130
AHMED LAYACHI	LAYACH	450032160
AHMED MOHAMED	BUSHRA	450083104
AHMED MOHAMED	TAMLA	450091204
AHMED MOHAMED	YUNIS	451091997
AHMED MOHAMED	AHMED CHOUH	451140084
AHMED MOHAMED	MINA	450087130
AHMED MOHAMED	FATIMA	450091162
AHMED MOHAMED	LUMIA	451091908
AHMED MOHAMED	NORIM	451001476



COMISIÓN EUROPEA



Fondo Social Europeo

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
AHMED MOHAMED	SLUAR	451092866
AHMED MOHAMED	SULYMA	421060191
AHMED TAF	DIHA	421000484
AIT TAHAR NAMED	ANJAR	481018576
AKALT NENAIJA	FATIMA	016475962
AKHICHAJ	MOHAMMED	475231704
AL ACHHAB KAHLOUN	MOHAMMAD	473272420
AL FARUKH LAH	KAMAL	450118484
AL LAL MOHAMED	KRAM	450018788
AL LUCHI BUYEMMA	FACHRA	450084148
ALAMI ABDELKADER	MERELTUM	450827084
ALARCÓN ALVAREZ	CARRIN	45113488C
ALARCÓN ALVAREZ	GERA	451082404
ALARCÓN CORTIJO	MP DE LAS NIEVES	45075066T
ALI AMCAL	ANUR	451098201
ALI HAMID	YASSIN	450941770
ALI MOU	MUSTAFA	45010116Z
ALI MOHAMMED	KAMAR	450822140
ALLALI ATOUHACH	MOHAMMED EL LAARH	471081708
AMAR AL LAL	MOHAMMED	450818138
AMAR MILUD	ABDELKAR	45087600N
AMAR SOUBAN	LUBNA	45084100K
AMERKANE	ABDEBRAHMAN	40172546Z
AMNAD	GHITA	41948881K
AMNAD ZAHOU ARZAZ	NABILA	52800234T
AMORIS ELIZ	YAMINA	45180414F
ARAB	ABDELLATIF	401223880
AYAD KHALID	ABDELMAYED	45113404D
AZMAN CHARI	ABDCHRI	026475348
AZORIK	HOUDA	43230020N
BADER ABDELKAM	SHAYMA	45102456P
BAGHOUL TARGUETI	NABILA	45120098N
BARIYAD	MARIA	41383327K
BARNOU ALI	MUTER	45104088P
BARRANQUERO GARCIA	ANTONIO	45118337L
BARTA	FAHD	40133318V
BARLA	HABE	40128281T
BARB	YRAB	413812988
BELHAJ	SHADIA	45700108P
BELHAJ	SAÏFATOUJA	47104112X



Comunidad Autónoma



Fondo Social Europeo

APPELLIDOS	NOMBRE	DNI
BELEACEM	FADILA	428370219
BEN AMAR	MARSA	427811712
BEN HADDOUCH	ELIAM	440582048
BEN HADJ MEDIAN	TARIK	480078785
BEN HAKKA BEN HAKKA	ABDELGHAFID	016478288
EL MACHALA	ABDEKRACHE	Y08320946
ELHAGA BRAHIM	ELAL	481250184
ERHAI GARCIA	CRISTINA	481282842
GERACAL DUAR	JOSE	481185090
BOLCHANDOU	IMAN	444402775
BOLIDRAA BOUFOU	MOHAMMED	014470518
BOUHICH	RABIA	082120810
BOUVER ABDELHAM	FATIMA SORA	45111389V
BOUVER ABDELHAM	FATIMA SOHRA	45111388V
BOLLAICH	SANAA	435337014
BOUICH ABDEKHAMMAN	MOHAMMED	45081284Y
BOUICH ABDEKHAMMAN	OMAR	481013803
BUSLHAM LAARI	ABDELKADER	45090378C
BUSLHAM LAARI	MARIAM	45090440K
BUSLHAM TACHET	ALAF	481080888
BUSLHAM ABDEL LAH	ERHMO	45092324L
BUSLHAM EL MALLARI	FADJA	45091608Q
BUYEMAA ABDESELAM	MOHAMMED	45107888V
BUYEMAA MOHAMMED	KARIM	45125151J
CAMERO AVILA	JENFER	08818613
CAÑADA ESPINOSA	ALVARO	45081198R
CARA BAZZA	MARIA	45079578G
CARRILES CORRALIS	FRANCOLO ANTONIO	718917134
CERRAÇAS SALZA	ISABEL MARIA	45110853F
CEVANTES PALENDUSA	CARMEN MARIA	41104971Q
CHAB ABDESELAM	LAMA	45137484T
CHAB MOHAMMED	OMA	45104377C
CHABI	ABDEULLAH	08217540R
CHABI AZZARBI	ABDELHAM	42108035Q
CHABI BENSHA CHABI	MOHAMMED	45086700J
CHAMI MOHAMMED	YASSIN	45113478V
CHAMI MOHAMMED	TARIK	45115678M
CHANAIF	RACHID	71678610G
CHENTOUF	RACHID	71040485M
CHERRI	FATMA	40410130V



COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

APPELLIDOS	NOMBRE	DNI
CHIVERAZ MARTINEZ	SABEL MARIA	45004457W
CHUMATI MOHAMED	HANAN	45090467G
CORRALIS BELIDO	SERGIO	45100395V
CORRALIS RODRIGUEZ	ESPERANZA	45336677M
CORTES RAMIREZ	PILAR	45080012W
CORTUO CANTERO	JOSE MANUEL	45100218R
DARSH	SAMIRA	Y3671379L
DAUBOUN AHMED	DAIAN	45100017D
DALOUD AAMAM	FATHA	09040003F
DAVID	SHERGHINA	03760004R
DÉROUH	GHIZLAN	37540407W
DIAZ PALERQUELA	DAVID	45107042V
DOUAS	ALI	W0000078E
DOUREB MOHAMED	MADIA	45100017F
DOURAO MOHAMED	KLAM	45111095R
ERIS MOHITAR	NADIA	45081145Z
ERIS	ERHIMO	02642732D
ERIS KASSEN	ABDELAZIZ	45100425L
ELIAS	AHMED	43183500K
ELIAS ABDELSLAM	MOHAMED LAZD	45104819W
ECH CHETTI	ABDERRAHIM	95754300V
ED DAFLOUH	SOURAYA	08019187F
ED DRADOUY HAREN	SARA	45102104R
ERRAY	NAJEB	10010049F
EL AAZRI	AHMED	05750713W
EL ALALI MOHAMED	FRID	45102347Z
EL ASSAL	FATIMA	08488621R
EL BAH MEDIAN	MOHAMED	45104596H
EL BILANI DEMGHA	LAYLA	08967199L
EL GHARBA HOUAR	SAID	45121046Q
EL GUESMOUR	LATIFA	08044439Q
EL HADDAO DAMAN	ALAL	48189432R
EL HASSANI DELGADO	SARA	45115185H
EL HICHOU	RAHMA	45251307P
EL HICHOU ATAPI	ABDELMALIK	08403109Z
EL HOSSAIN AHMED	SADRAD	45103007V
EL SABDANI ABDELATZ	MAROUAN	45097948M
EL KADDOURI SOUSSI	ABOUJAH	45122188W
EL KHARLICH	RACHID	Y1219653E
EL KHLOUTY	SAMR	W0540274T



COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

APPELLIDOS	NOMBRE	CIF
EL MADANI	TOUNGA	41711710H
EL MAMUN BOUTRILA	ABDESLAM	41122827T
EL MOULI AHMED	RAMA	41304198H
EL OUMARI	MUSTAFA	41222218T
EL OUDIA	LAIDA	40054401N
EL OUMRI	ZOHRA	40487114D
EL YOUN	ABDELALI	40407394K
EMBAREY ABDELLADER BAO	MOHAMED	40440432E
ENFEDDAL MOHAMED	RAMLA	40074410D
ENNAKRA ABDESLAM	MOHAMED TAREK	41100110K
ESPINOSA LOSATO	JUAN CARLOS	40077767J
FERNANDEZ SANTIAGO	CARMEN	41112592R
FERTOLA	JACQUES	40071153F
FELIA	ROCHA	40004122D
GALAN MONTAÑO	ANA	40011642R
GARCIA BITERON	ESTEFANIA	41002220C
GARCIA CASTILLA	ANTONIA	40040041T
GARCIA DEL RIO AGUILAR	MARIA ISABEL	09417491J
GARCIA PEREZ	MARIA DEL CARMEN	4004300L
GARCIA RODRIGO	ANA MARIA	40091187W
GOMEZ ROVIRA	TERESA	41118210M
GONZALEZ ESCARCENA	RAUL	40110111L
GONZALEZ ROMAN	JULIA MARIA	40110000F
GRUANI ABDESLAM	OLIVIANA	40379104F
GUEMAN FERRAZ	SILVIA	41114104H
HACHEM BEN NORMA	JASNA	01047103R
HADDU MOHAMED	KADIMA	40091049F
HADI MENARD	FARIDA	40102817R
HAFLOU	HALIMA	40004979C
HALLAJ	YAMAL	40001148H
HALLAJ MUSTARA	NAZMA	41104810D
HALLI RODRIGUEZ	JANN	40079171R
HEMADI TARARA	OUNGA	41102149D
HAMED ABDOU	ARID	40111150L
HAMED AHMED	LARA	40100817R
HAMED CHAB	TAREK	40100112R
HAMED MOHAMED	RESM	41100401T
HAMED TARTOUT	AMAL	40102700C
HAMDO MOHAMED	HANAN	40481104M
HAMDO MOHAMED	EMMAN	40400237T



COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
HASSAN	OMAR	338404773
HASSAN ABDELAZIZ	CHAMAM	20985540
HASSAN MOHAMMED	SALMA	452043778
HATACH	NABILA	310409789
HATACH EL FERCHEN	RABIE	495028504
HAYANI MOUSTAHPHA	FATIMA	332443897
HAYOUN EMMAR	AYWOLA	451518744
HERREDIA PEZARO	MANUEL	753150432
HERNANDEZ MUÑOZ	RODO	451018407
HERNANDEZ PALLARES	RAFAEL	350961902
HOSAIN AHMED	RAHMA	451173903
HOSAIN HARDO	SIAMCA	451173731
HOSAIN MARZOI	FARID	451047947
HOSAIN SUI	AHMED	450866204
MAHI	YOUSSEF	450175442
JABARI SEBARI	SAID	309029204
JABHOLA BERRHAI AMOU	RAMED	451165453
JARDI AL LUCH	ANDRÉS	45139984
KHALIDU	SAID	328237147
L HATI	MOHAMMED	364184304
LAHMAZI	HOUDA	37639984
LAARBI MESLUD	ACCOB	45089947
LABRADOR ALBASA	MIGUEL	451317907
LACHAR	FATMA	389724310
LACHAR	MOHAMMED	70044044
LACHINI INTEDIAL	SUFIAN	45142440
LASHMICH	OSMA	37173030
LAHSEN BOULAK	NUJMA	45101388
LAHSEN MOHAMED	RAMO	450823774
LARI HAMDO	MOHAMED	450977212
LAYSI AMAR	OLINA	451190816
LAYSI MOHAMED	BRAM	451046400
LAYSI MOHAMED	ELIAS	450980087
LEON ATENCIA	CAYETANO	451137380
LODRACO COELHO	RUA JORGE	354889548
LOPEZ AYALA	OLIVIA	450002304
LOPEZ CASTAÑEDA	TANIA	451078744
LOPEZ DELGADO	ANIBELA	450801700
LÓPEZ FERNÁNDEZ	MARIA LUISA	45098014
LUQUE SERRERO	SUTAMA	45086487



COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

APellidos	NOMBRE	DNI
MAGAS BENTEC	MARIA PILAR	450694442
MAHACHA	MALVA	453219412
MATEO ROMAN	JUAN MANUEL	45118004P
MATEO VILCHES	SOLEDAD	450912172
MELERICO LABELO	MI DEL MAR	450787282
MICHAEL	ACHRAF	45094699P
MIRCHI BELNO	GUARDA	45000098A
MIRNO CERNADA	FINAOLADA	45120090Y
MISA MARTI	ANA MARIA	45109018P
MESALIS MOHAMED	MOHAMED NARIN	45103614D
MELUCI HOSSAIN	SUFIAN	45100329P
MELUCI HOSSAIN	FATMA ZOHORA	45094055P
MIRACH FIBARAK	RAJUA	450872212
MOHAMED ABDI LAH	RACHDA	45081354M
MOHAMED ABDELARIM	NARVA	45084457B
MOHAMED ABDELAM	HAFSA	45093020Y
MOHAMED ABDELAM	WHELIA	45079305M
MOHAMED ABDELAM	MOHAMED	45106738T
MOHAMED ABDELAM	MOHAMED	45089547Y
MOHAMED ABDELAM	NORA	45081450E
MOHAMED ABDELAM	YUSUF	45104232P
MOHAMED ABDELAM	ABDULRAH	45078027L
MOHAMED ABDELAM	ABDELKADER	45083394I
MOHAMED ABDELAM	ABDELAM	45082015W
MOHAMED ABDELAM	NABIL	45102294M
MOHAMED ABELAM	ESRA	45091616R
MOHAMED AHMED	NADHA	45089320W
MOHAMED AHMED	MALVA	45089418P
MOHAMED AHMED	SARAA EDH	45117425D
MOHAMED AHMED	HANNA	450890532
MOHAMED AHMED	HANNA	45087418E
MOHAMED AHMED	SHARA	450990505
MOHAMED ALARI	NAYLA	45104062B
MOHAMED ALI	FATMA ZOHORA	45080547X
MOHAMED AMAR	ABDELATIF	45117628X
MOHAMED AMAR	ABDELAM	45091118Y
MOHAMED AMBAREK	DOHRA	4508045P
MOHAMED BUCHRA	RAHID	45103407T
MOHAMED BUYEMAA	MARSA	45004613M
MOHAMED BUYEMAA	MOHAMED	45092570M



COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

APellidos	NOMBRE	CIF
MOHAMED CHAIPOUT	MOHAMED SUFIAN	45117903M
MOHAMED CHRAÏE	SAÏD	45097133C
MOHAMED DNE	HIMO	45080443Y
MOHAMED EL BAKALI	ERSEM	45295228P
MOHAMED EL LAGHMICH	SOURAYA	01647475P
MOHAMED HADDI	HASSAN	45001335M
MOHAMED HADOU	HASSIN	45117227T
MOHAMED HAMED	BEÏA	45100740R
MOHAMED HAMED	HAÏMA	45099193K
MOHAMED HALLAN	HANFA	45201187A
MOHAMED HAYME	YASER	45302957A
MOHAMED HICHI	MOHAMED	45001808P
MOHAMED HOTTAM	JALANAS	45134410R
MOHAMED HOSSAIN	MOHAMMED	45101174R
MOHAMED KAYS	JADYA	45090178A
MOHAMED LAÏBI	HAFIDA	45098888M
MOHAMED LAÏBI BEÏAY	NAÏRA	45108470L
MOHAMED MAATI	JADYA	45094479C
MOHAMED MARCON	MOHAMED	45132417J
MOHAMED MARZOK	NADIA	450040275
MOHAMED MARZOK	FATIMA SCHOMA	45098024V
MOHAMED MELAUD	MORHARD	45108287Z
MOHAMED MOHAMED	HAMMO	45109883Z
MOHAMED MOHAMED	FATMA	45090146A
MOHAMED MOHAMED	MAÏRA	45083752A
MOHAMED MOHAMED	SACHRA	450873575
MOHAMED MOHAMED	HUGHMAR	45100810W
MOHAMED MOHAMED	NABI	45103908Y
MOHAMED MOHAMED	BATLA	45081130X
MOHAMED MOHAMED	MAÏRA	45083425K
MOHAMED MOHAMED	ARHMO	45100087P
MOHAMED MOHAMED	CHADIA	45099447V
MOHAMED MOHAMED	FATIMA	45104374V
MOHAMED MOHAMED	LAÏBI	45107864W
MOHAMED MOHAMED	MOHAMED	45103242V
MOHAMED MOHAMED	AMMED	44488979B
MOHAMED MOHAMED	CHABER	45102004R
MOHAMED MOHAMED	SURANA	45099624P
MOHAMED MOHAMED	LAHASTEN	45091095V
MOHAMED MOHAMED	FRANH	45096475B



COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

APellidos	NOMBRE	DNI
MOHAMED MOHAMED	HASSÉN	43107002T
MOHAMED MOHAMED	RABEA	40069107C
MOHAMED MOHAMED	SANA	40000000F
MOHAMED MOHAMED	LILA	45107800K
MOHAMED MOHAMED	YASSIN	45104873
MOHAMED MUSTAFA	SARA	45110009Y
MOHAMED SEVA	AYAT	40001437Y
MOHAMED TALEB	ABRHO	40114800Y
MOHAMED ALI	SALWA	40089700Q
MOHAMED MAMON	MOHAMED	45113417J
MONTAR LAACH	SARINA	45104154G
MORENO FERRANDEZ	MARIA ROS	40078190F
MORENO MOYA	RADIEL	40100781M
MOUSARR SAID	HICHAM	40080800V
MOUSARR SAID	FARIDA	40000887G
MUELA OL	VERONICA	45100888Z
MUÑOZ AMAR	FLORA	45100800V
MUSTAFA ABDEL LAH	HANNA	40083107E
MUSTAFA ABDEL LAH	SALWA	40081170H
MUSTAFA AHMED	NADIA	40087083K
MUSTAFA AHMED	AMINA	40004160V
MUSTAFA ALI DUAJ	MOHAMED	40081430V
MUSTAFA HANNO	SAID	40080317M
MUSTAFA MOHAMED	MINA	40100000W
NACHET ZABOULE	MINA	45100967H
OLMO SAID	NADIA	40078930D
ORILLANA OREPO	LIAN CANDE	40078367T
OUAD HADI KADDOUR	NAÏA	40078148T
PAJARES SERRANO	ELADIO	45107070E
PANGUA OREJUELA	ANA	40082143H
PAYON ALPI	FRANZ	40074088M
PEÑA SOLER	MARIA DE AFRICA	40071403A
PERRALDO BALDUS	PAOLA	45100483L
PEREZ DELGADO	MARIA TERESA	40074480T
PEREZ GALAN	JOSE	43102804K
PEREZ RESTANA	YOLANDA	40080005I
PORTILLO MUSTAFA	MANUEL	01647786C
QUREZA SARABIA	YUSEF	44118810W
REYES SANCHEZ	MARIA DEL PILAR	02188137G
REYES SEGUER	MARIA CRISTINA	45000290L



COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
B'GHIF AMAL	NAUFAL	45107609M
BHUNE	ANAS	70284640Y
ROBLES RUIZ	MARIA SAMARA	45114009H
RODRIGUEZ CORTES	RODO	71048890B
RODRIGUEZ MENACHO	SANDRA	45094004T
RODRIGUEZ RODRIGUEZ	AMPARO	45140549M
ROYRA CARMONA	SARITA DEL MAR	45115077N
RUIZ AYORA	YOLANDA	45076628R
RUIZ SANDA	SANTUAGO	45132547Y
SAHL	SARINA	71340294L
SAID AHMED	RAYLAT	70170114X
SALAH EL BAYAN	ZOUHAIR	45109133N
SALCEDO CORDO	JUAN MANUEL	45084094P
SANCHEZ BERRIOUR	CANONDO MUSTAFA	45120890D
MATIAS RODRIGUEZ	FERRIS	45122867C
SEGADO BERMUDEZ	GENA	45106991W
SERRANO MONTERO	ADRIAN	20154717VV
SANCHEZ CORTES	JUAN PABLO	74879820P
TAMBI	ZACARIAS	47049958L
TAMBI	ACHA	70047294T
TANI ABDEL LAH	SAMA	45115943L
TAYDI	ADDELLATIF	71131792R
TEBARRE	ANAS	70005781Y
TEBART ANDOUR	HADJOUH	20448896E
THAMEL	ZACARIAS	70008990D
TIOUA HAMMOU	HANAN	45121267P
TOLEDO CORTES	MONTERRAT	45100404A
TORRESIN HASSAN	NADIA	45113125M
TOST RUANO	MERCEDES	70135763N
TOULAS	ASSME	71406436N
TRABADO PRIATS	PABLO	74347343H
URRUGLI	TAREK	40846488M
VERA BLANCO	RAQUEL MARIA	45110813J
VILLAR RUBIAN	EVA MARIA	70002099C
YADILAF AL DUCH	SUPHAN	45088572A
ZAMMOURI MOHAMED	KARIM	45433400A
ZARU MOHAMED	FAUDA	45104892X
ZIAN	MOHAMED	74087774A



COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

ANEXO II**SOLICITANTES PROVISIONALMENTE DESISTENTES/AS (39)**

APPELLÉE	NOM/ET	DN
ABDEL LAH AHMED	AHMED	45007961R
ABDELLACH AHMED	NADIA	45111794R
ABDORAHMAN MAMON	FATIMA	45099620W
AHMED MOHAMED EL BAHUJI	MAMON	45001607M
AHMED MUSTAFA	FICHA	45087678F
ALCABA QUIRO	JORGE	45077522Y
ALI ALI	KHARAR	45098153W
ASAH	MARJIA	45013823W
BAKAL ZALI	EL SHRI	05647288M
BOUMHEK SOUMBI	RACHEA	45153286C
BRECH BRECH	KHADISA	45129993J
CHAB ANAR	SCHORA	45079605C
CHINCHILLA ANARA	JOSEFA	45073276S
COCA PEDRO	JOSE MARIA	45004800P
CORRALES GARCIA	ANA MARIA	45089998R
GRADO SEDIÑO	YOLANDA	45086204F
EL HIGHOU	MOHAMED	45140968F
EL KHATRIANI	SOUAD	45032505X
GARCIA BELTRAN	FRANCOCA	45072847Y
GARCIA JURADO	MATILDE	45050760N
HACHOURI	FATMA	45050506C
LABASSANE ABDELHAM	HABIBA	45097924F
LAGO HONORIO	ANA MARIA	45007138R
LOPEZ BOCHER	MARIA CARMEN	45006402M
LOZANO MARTIN	LORENZO	45077890C
MARTINEZ JIMENEZ	MATILDE	44787377S
MAÏE GIBTALI MUÑOZ	GINA	45051832T
MOHAMED AHMED	YERAS	45037804W
MOHAMED BRAHM	HAJAT	45097914C
MOHAMED MOHAMED	KIRAN	45104890B
MOHAMED MOHAMED	FATIMA ZORA	45063541E
MUSTAFA MOHAMED	HIND	45082673M
OULAD ABDELKADER	AHMED	450771708M
PEREZ GOMEZ	SEVA	45108180V
RODRIGUEZ AGUIERA	TERESA MARIA DE AFRICA	45080204H
ROMA BLANCO	MATYDAD	45077184J



COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

AFLUJOS	NOYAMA	DNI
MIGRA GAGNA	FATMA	450029231
DEL LAM BELAACH	HANAD	45114796C
SOFA BOVVA	MARIA DEL MAR	450080821



COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

ANEXO III

SOLICITANTES PROVISIONALMENTE EXCLUIDOS/AS (209)

AFLUJOS	NOYAMA	DNI	CAUSA
ABDEL LAM HOUSAIN	ABDELLAHIB	450029231	ALFA BC
ABDOKADER ABDESLAM	FATIMA	450079829	NO VIENE A ENTREVISTA
ABDOKADER ABDESLAM	AMINAD	45114796C	ALFA BC
ABDOKADER HOUSAIN	HAHMA	450080821	NO HACE ENTREVISTA
ABDESLAM ABDESLAM	ZARDA	45074091W	FOE COMERCIO BC
ABDESLAM AHMED	AKRAM	45106811E	NO VIENE A ENTREVISTA
ABDESLAM AHMED	NAHA	45106850P	FOE EMPRESA BC
ABDESLAM AHMED	HAHAMA	45009751J	FOE ORGANIZACIONES BC
ABDESLAM ANAYA	MARIA LUISA	45110011C	NO VIENE A ENTREVISTA
ABDESLAM CHELAF MUSTAFA	NIDJA	45043038H	NO VIENE A ENTREVISTA
ABDESLAM HOCALE	SALMA	45003009W	PROGRAMA ILUJONADOS
ABDESLAM ESTROUDI	SOUHBA	45008558L	ALFA BC
ABDESLAM MALDONADO	MCHASSEN	45110011E	FB VC
ABDESLAM MOHAMED	WADJMA	45101812B	NO VIENE A ENTREVISTA
ABDESLAM MONTAR	DIRA	45007114M	FOE BC
ADJLAD DHAH	KHADJA	45011748H	ALFA VC
ABRACHY CHABRA	OLMAYYA	45008887Y	NO VIENE A ENTREVISTA
ABHAZZAZ	KATHAN	45002958E	NO VIENE A ENTREVISTA
AGHIAL	YAMAL	45004588B	ALFA VC
AGUIAR LÓPEZ	MARIA ANGELYS	45078040C	PROGRAMA ILUJONADOS
AHMED ABDESLAM	MALINA	45007342B	NO VIENE A ENTREVISTA
AHMED AHMED	NARA	45106990G	FB VC
AHMED AHMED	ABDELMALIK	45007007N	NO VIENE A ENTREVISTA
AHMED AHMED	FABEA	45008827X	NO VIENE A ENTREVISTA
AHMED ALI	NAMA	45001721Y	NO VIENE A ENTREVISTA
AHMED CHERIF	MINA	45100708H	MOSTRERIA BC
AHMED CHERIF	FATIMA	45104538E	ALFA BC
AHMED LAARH	MOHAMMED TALFER	45007477C	FOE BC
AHMED LETTI	MUNE	45104602J	NO VIENE A ENTREVISTA
AHMED MOHAMED	FATIMA	45001176G	FOE BC
AHMED MOHAMED	SARINA	45120718P	FOE BC
AHMED MOHAMED	AHMED CHICKI	45114008V	NO VIENE A ENTREVISTA
AHMED MOHAMED	RAHLAD	45007111T	FOE VC
AHMED MOHAMED	FARIDA	45107982B	FOE BC
AHMED MOHAMED	FATIMA	45002113C	NO VIENE A ENTREVISTA
AHMED MULA	FATIMA	45001780B	NO VIENE A ENTREVISTA



COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

APellidos	NOMBRE	DNI	CAUSA
AIT TAHAR HAMED	LARA	4500447R	POE IC
ALBANA CUERO	MARIA DEL CARMEN	450792000	POE IC
ALI ALI	ANASS	45099514K	POE IC
ALI ANAR	ELIAS	4510008W	POE IC
ALI MOHAMED	ISMAEL	45099028H	POE IC
AMAR ABDELAM	ABDELAM	450074690	NO VIENE A ENTREVISTA
AMAR LAABI	FATOMA	450210230	NO VIENE A ENTREVISTA
AMAR MOHAMED	NAIMA	44980113K	POE IC
AMAR YASSIN	SORANA	45114093F	POE IC
AMENAR	FATMA	X7509429C	NO VIENE A ENTREVISTA
ANCHET BEN ZAABOUH	MINA	45110467H	NO VIENE A ENTREVISTA
BOMAR MOHAMED	ABDELHAMED	450997770	NO VIENE A ENTREVISTA
BOULAD YAMANA	FARIDA	X1196873E	NO VIENE A ENTREVISTA
ASSOLEHI AHMED	AMINA	45104642D	NO VIENE A ENTREVISTA
ABDAR EL GHIS	SALMA	45134500P	NO VIENE A ENTREVISTA
BALLI AD	DATLA	45100829C	NO VIENE A ENTREVISTA
BARRERO BANDO	MONICA	48111968L	RENUNCIA POE IC
BEHOU	ABDOULAM	X8647089W	NO VIENE A ENTREVISTA
BEN ALI	MOHAMED	X0353073P	MEJOR 16 AÑOS
BEN MESSAOUD FLALI	ABDELFLALI	45118301J	NO VIENE A ENTREVISTA
BENARA ABDERRAHAMAN	AZIA	45119408D	ALFA IC
BENKOUITE MOYA	MARIA AFRICA	45086463K	NO VIENE A ENTREVISTA
BERRAL GONZALEZ	ROCIO	45205615V	POE IC
BIRLOUCH	MARYEME	Y0817648J	ALFA VC
BORRADO BERMUDEZ	MARIA TRINIDAD	451009969	POE VC
BOUCHANNOU	SOURAYA	X6832464E	ALFA VC
BOUFOS	FATMA	X8702963J	ALFA IC
BOURHAM	ZAKARIA	Y0442549L	NO VIENE A ENTREVISTA
BOULACH	ACOUTE	X7604030E	ALFA VC
BOUDHAFAR ABDELILAM	MOHAMED	451190010	ALFA VC
BOUDHAFAR BUNA	SUFIAN	45009116L	POE IC
BRAMI SAID	SULENA	45103129Y	NO VIENE A ENTREVISTA
CABANO ATENCIA	FRANCISCA	48117375Q	POE IC
CANO CAMPO	FRANCISCO BARRAN	28500330W	NO VIENE A ENTREVISTA
CARRASCO GUERRERO	MARIA DEL ROCIO	Y66045588	NO VIENE A ENTREVISTA
CASAS HEREDIA	ANTONIO	Y9812488M	NO VIENE A ENTREVISTA
CERNADAS BALJA	FERNANDO	45110881L	NO VIENE A ENTREVISTA
CHAB MOHAMED	ELIAS	45099457E	NO VIENE A ENTREVISTA
CHAMORRO MORENO	ANA MARIA	450603553	NO VIENE A ENTREVISTA
CHARRI	GHILANI	40075167W	NO VIENE A ENTREVISTA

APILICADOS	NOMBRE	DNI	CAUSA
CORTES MARIANO	ENRIQUETA	450816743	NO VIENE A ENTREVISTA
DE HARO SECLAN	LAURA	451088308	NO VIENE A ENTREVISTA
ELIAS VALENZUELA	SANTIAGO	451195932	NO VIENE A ENTREVISTA
ETIMINAR EL KHANNAZ	HASSAN	45121431P	NO VIENE A ENTREVISTA
SOUSA	SAIDA	454228268	ALFA/FIB/POE IVC
DRIS DRIS	MUHAMMAD	451012888	POE VC
DRIS MOHAMED	SAIDA	450824005	FIB/IC/POE IC
ERLACH	NARMA	432743088	ALFA Y C
EL AMRANI	HASSNA	709867180	ALFA Y C
EL ANDALOUSI AHMED	FATIMA	451144888	ALFA II CONVOCATORIA
EL BANOUJI	HASAT	847626381	NO VIENE A ENTREVISTA
EL BATAH	RAMA	432295098	NO VIENE A ENTREVISTA
EL BOUOHRI	JAMILA	42778487C	ALFA Y CONV.
EL HADRI	SAIDA	450777118	ALFA III C
EL HADRI	LAILA	450882138	FIB IC
EL HICHOU BENHAME	ABDELAZIZ	45112942V	POE II CONV.
EL JOURDI	ABDELAM	43311120V	NO VIENE A ENTREVISTA
EL KHANNAZ	MOHAMAD	45431120V	ALFA Y CONVOC.
EL KHAYAT	ALI	45074636L	NO VIENE A ENTREVISTA
EL MAROUFI	HOUDA	45148844L	NO VIENE A ENTREVISTA
EL MELAUI	MOUSTAFHA	431594795	NO VIENE A ENTREVISTA
EL MUHAMAD ZAIDI	FATIMA	454431885	ALFA Y CONVOC.
EL OUARNAOULI AD	YOUNES	458860455	NO VIENE A ENTREVISTA
EL OUAZZANI TAREB	MOHAMED	450694480	NO VIENE A ENTREVISTA
EL YAACOUBI	ABDELAZIZ	438614145	NO VIENE A ENTREVISTA
ENFED DAL ALI	ERHIND	450870460	NO VIENE A ENTREVISTA
ENFED DAL MAHAYUB	ANNA	450641445	POE II CONVOC.
ENNAARA ABDELILAH	ADIL	45108151E	FIB Y CONVOC.
ENNAARA AHMED	SAIDA	45089007E	POE II CONVOC.
ENNAARA AHMED	FATIMA MOHORA	45080910E	NO VIENE A ENTREVISTA
ESPINOSA MILLERO	MARIA ITZUS	45072888T	NO VIENE A ENTREVISTA
LYSAOUD	MERIAM	43007740E	NO VIENE A ENTREVISTA
FERNANDEZ UCEDA	JUAN JOSE	450971708	NO VIENE A ENTREVISTA
FERNANDEZ ZAPATA	ANABELA HABEL	45082140E	NO VIENE A ENTREVISTA
GAGGOUR AGGUE	RAYHA	45150547W	POE II CONVOC.
GARCIA GARRIDO	JORGE	45049215W	NO VIENE A ENTREVISTA
GARCIA SARABIA	MANUEL CRISTIAN	02648225E	NO VIENE A ENTREVISTA
GHENICHELA	DAVID	45768024E	NO VIENE A ENTREVISTA
GONZALEZ DE LA RUBIA	MARIA TERESA	43102708M	NO VIENE A ENTREVISTA
GONZALEZ SANCHEZ	YOLITA	45081048E	NO VIENE A ENTREVISTA

APTELIXO	NOME	DAI	CAUSA
QUERRERO MARTIN	MARIA ANTONIA	451234567	NO VIENE A ENTREVISTA
SUPRERO PACHECO	DOLORES	450801178	NO VIENE A ENTREVISTA
NAJAJ	YUMINE	454100098	NO VIENE A ENTREVISTA
HAMADI MOHAMED	LUBNA	450871188	NO VIENE A ENTREVISTA
HAMADI MOHAMED	KARIM	45121408	FOE II CONVOC.
HAMED HAMED	MOHAMED	45102640F	FB IC/FOE IV C.
HARAS	HANIDA	45871190Q	ALFA Y CONVOC.
HARAS	HANIDA	45572129Q	ALFA Y CONVOC.
HASSAN AHMED	DEAL	45106570M	FOE V CONVOC.
HASSAN MOHAMED	NARLI H	45079643B	FOE IV CONVOC.
HASSAN MOHAM	MOHAMED	45094287Z	ALFA I CONVOC./FB II CONVOC.
JAUD MOHAMED	YUNAZA	45113570V	NO VIENE A ENTREVISTA
JONÉ RODRIGUEZ	REFRAMINO	07222488V	NO VIENE A ENTREVISTA
KADDUS MOHAMED	USRA	45107908B	FOE V CONVOC.
KARACLIH ADDERRATAB	NATIM	45111248X	ALFA II CONVOC.
KALOUSSI ELAI	MIRIAM	45121136L	NO VIENE A ENTREVISTA
LAARI ABDELASL	OMAR		NO VIENE A ENTREVISTA
LARSEN LAYACH	NAWAL	45040007A	NO VIENE A ENTREVISTA
LAYSÉN AHMED	MASSAN	45007810F	NO VIENE A ENTREVISTA
LAYSÉN EL GHARBI	YASSIN	45109277K	NO VIENE A ENTREVISTA
LELAMI LAMOUSSI	OUFRAI	451238210T	ALFA Y CONVOC.
LARI MOHAMED	FATMA SORA	45123227H	FOE IV CONVOC.
LAYACH CHAB	ABDELAH	45111888V	FOE III CONVOC.
LAYACH LAYACH	AHMED	45083220V	NO VIENE A ENTREVISTA
LAYADI MOHAMED	ELIAS	45098008	NO VIENE A ENTREVISTA
LEMOUHA	MOHAMED	451870294M	NO VIENE A ENTREVISTA
LÓPEZ SAEZA	MARIA ROCIO	451146168	NO VIENE A ENTREVISTA
MARJAN EL GORALI	AICHA	01647288Q	FOE V CONVOC.
MARCO MAYA	LINDA	45100337E	NO VIENE A ENTREVISTA
MARTIN VILLARREYA	MONICA	45099746Z	NO VIENE A ENTREVISTA
MASLAOU	ABDEELAM	45966576M	FOE III CONVOC.
MÉHANI MOHAMED	KARIM	45101130E	FOE II CONVOC.
MÉHNI	FARMA	45284111Z	NO VIENE A ENTREVISTA
MÉHNI TAÏEB	HANIDO	45032481G	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED ABDERRAHMAN	SUMYA	45098916X	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED ABDELFLAM	NORDIN	45084112I	FOE IV CONVOC.
MOHAMED ABDEELAM	ASMA	45003583V	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED ABDEELAM	FATMA	45090863D	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED AHMED	AHLAM	45119477D	FOE IV CONVOC.
MOHAMED AHMED	RAMA	45090580C	ALFA Y CONVOC.

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CAUSA
MOHAMED AKBIB	OMAR	01647951R	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED AMAR AZZUZI	AICHA	45086015N	ALFA III CONVOC.
MOHAMED AOMAR	FATEMA	45083521W	ALFA III CONVOC.
MOHAMED AULAD ALI	RASIDA	45100330K	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED CHAIRI EL KAMEL	TURIA	X6330715B	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED EL JAOUILI	IKRAM	451131585	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED EL KAHLUN	FARAH	45107387V	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED HADDU	SAID	45084023K	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED HAMED	TURIA	45083360W	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED HAMEDI	HACIA	45073114Z	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED HICHU	MUSTAFA	45095538J	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED IZNASNI	AIUB	45121849N	MENOR 16 AÑOS
MOHAMED KASSEN	SENIB	451117325	FOE IV CONVOC.
MOHAMED LAYASI	IKRAM	45104660G	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED MAROUAN	SEL LAM	45101593L	FOE II CONVOC.
MOHAMED MOHAMED	LARBI	45107464W	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED MOHAMED	ABDESELAM	45089354Q	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED MOHAMED	LAILA	45090852L	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED MOHAMED	ASMA	45089561Q	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED MOHAMED	AICHA	45092504S	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED MOHAMED	TZAUFIK	45088811W	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED MOHAMED	RAMIA	45102048Z	FOE II CONVOC.
MOHAMED MOHAMED	MOHAMED SUFIAN	45106799G	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED MOHAMED	ZAKARIAH	45106062A	NO VIENE A ENTREVISTA
MOHAMED MUSTAFA	MILUD	45085058K	FOE IV CONVOC.
MOHAMED TELLAL	NADIA	45121821F	ALFA V CONVOC.
MOHMED ASSOUIHIL	MORAD	45120310Z	NO VIENE A ENTREVISTA
MOLINA GOMEZ	ROSA ESPERANZA	45112784D	NO VIENE A ENTREVISTA
MONTERO FAJARDO	JUAN LUIS	45078316H	FOE III CONVOC.
MORENO EL HADRI	FARAH	45112296G	NO VIENE A ENTREVISTA
MORERA PÉREZ	ALEJANDRO	01648692Y	NO VIENE A ENTREVISTA
MUHAMMAD HAMMADI	TURIA	45083360W	NO VIENE A ENTREVISTA
MUSTAFA MOHAMED	SUBIDA	45072010Z	NO VIENE A ENTREVISTA
NAJI MOHAMED	IUNES	45098302V	FOE III CONVOC.
OURIARHNI JALBANE	MARIA	01647136Z	NO VIENE A ENTREVISTA
PALMA ILLESCAS	ANTONIO	45098020B	NO VIENE A ENTREVISTA
PARRA MOHAMED	NISSIRIS	45077990Z	FOE III CONVOC.
PERALTA TORRECILLA	ISABEL	45103747B	FOE III CONVOC.
RAHALI	NISRINE	X1865774Z	NO VIENE A ENTREVISTA
RAMIRO JIMENEZ	ANA MARÍA	45119560T	NO VIENE A ENTREVISTA

APellidos	NOMBRE	DNI	CAUSA
ROMAN GARCIA	ROSA MARIA	31645153H	NO VIENE A ENTREVISTA
RUIZ SANCHEZ	MIR PILAR	45079019W	NO VIENE A ENTREVISTA
SABIDO	DOLEYMARI	40835803M	NO VIENE A ENTREVISTA
SADIR CLAUD	MOHAMMAD	45003608L	NO VIENE A ENTREVISTA
SABIR MOHAMMAD	MONSER	45307378Z	NO VIENE A ENTREVISTA
SANCHEZ GONZALEZ	ESTERANIA	45500778D	NO VIENE A ENTREVISTA
SANCHEZ MELERO	ANITA	75438825N	NO VIENE A ENTREVISTA
SANCHEZ BLIZ	ANA MARIA	45122980V	NO VIENE A ENTREVISTA
SANABIA BARROSO	MARIA DE LAS NEVES	45090508	NO VIENE A ENTREVISTA
SUL LAM BELACEN	HAMID	45107024B	NO VIENE A ENTREVISTA
SUN MOHAMMAD	ORNA	45099106L	NO VIENE A ENTREVISTA
TABES HAMMUD	ORNA	45083127H	NO VIENE A ENTREVISTA
TARANCON DE LOS SANTOS	EVA MARIA	45094228G	NO VIENE A ENTREVISTA

Tesorería General de la Seguridad Seguridad Social de Barcelona

959.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Trancurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. 27-11-92).

REGIMEN 05 E. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

REG. T/ IDENTIF.	RAZON SOCIAL NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 081115870484	AJOUAOUI - TAHAR	AV ÁFRICA 32	51002 CEUTA	03 08 2010 076345126	0910 0910	302,00
0521 07 0811140457560	AJOUAOUI - EL HASSAN	AV ÁFRICA 32	51002 CEUTA	03 08 2010 076349368	0910 0910	302,00

Barcelona, a 28 de marzo de 2011.- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Mercedes Luesma Sáez.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

960.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley

General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

CEUTA, a 28 de marzo de 2011.- LA JEFA DEL SERVICIO NOT./IMPUG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

961.- Relación de RESOLUCIONES recaídas en expedientes de derivación de responsabilidad y reclamaciones de deuda anexas en las que habiendo resultado fallida su notificación se procede a la misma según lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92)

EXPTE	DOCUMENTOS	IDENTIFIC.	RAZON SOCIAL	DOMICILIO
382/10	De 2911014632932 a 2911014634851	29124176440	ANTONIO ROSADO GUEVARA	Góngora 4 bj.2, Villajovita 51002 Ceuta

Se advierte que los respectivos expedientes están a disposición de los destinatarios del presente edicto en las dependencias de esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria) pudiendo los mismos interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En Málaga, a 29 de marzo de 2011.- LA JEFA DE LA UNIDAD DE GRANDES CUENTAS.- Fdo.: Virginia Ruiz Galdón.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

962.- DÑA. M.^a CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
ABDELLATIF ELABDOUNI	33516/10	E-222/10	501.00
TARIK EL HADDADI	33617/10	E-223/10	501.00
BELECHKTAR MOSTAPHA	3785/11	E-17/11	501.00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, puede presentar RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Director General competente, en ésta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en / Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento integro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 29 de marzo de 2011.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

963.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
SAAD 51/1959	ENCARNACIÓN GONZALEZ MUÑOZ

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 23 de marzo de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

964.- Atendido que no ha podido practicarse la notificación del decreto de fecha 3-3-2011, a D. Musa Rahal Amar según lo dispuesto en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace público el anterior decreto.

Asimismo se hace público al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que puede disponer del texto íntegro del escrito personándose en el Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonomico, Plaza de África s/n) en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Ceuta, 22 de marzo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

966.- De conformidad al artículo 59.6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente

Pongo en su conocimiento que con fecha 28-03-2011, el Ilmo. Sr Viceconsejero de Consumo, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

A fin de colaborar con las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2.011, el Viceconsejero de Consumo estima oportuno realizar una convocatoria de subvenciones recogiendo las bases, criterios y procedimientos a que debe ajustarse su concesión.

El Presupuesto de Gastos de la Ciudad para el ejercicio 2011, contempla en la Partida 480.00.431.0.006 "Convenios, conciertos y subvenciones Consumo", una dotación económica de 18.000,00 euros para tal finalidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala "La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contrato, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del Régimen Jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecida por el presente estatuto".

Ley de Bases de Régimen Local (LrBRL) 7/85, de 2 de abril: El artículo 25 g) señala la competencia del Municipio en las siguientes materias: (...) “defensa de usuarios y consumidores.

Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2005 (RSC). El artículo 1 señala como objeto del presente Reglamento la regulación dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, del procedimiento para el otorgamiento de subvenciones por parte de la Administración de la Ciudad, sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles de ella dependientes con sujeción a lo dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones, así como el régimen de abono, justificación, control reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones.

El art. 2 dispone que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, “se entiende por subvención toda entrega de dinero realizada por cualquiera de los sujetos enumerados en el art.1 a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

El art. 4.a) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta señala que “Son subvenciones regladas aquellas que se otorgan con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad”.

La intervención general de la ciudad ejercerá el control sobre los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula las fases de iniciación, instrucción (comisión de valoración) y resolución.

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar las organizaciones de consumidores y usuarios.

Real Decreto 1/2007 texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y leyes complementarias en su título II recoge el derecho de las asociaciones de consumidores y usuarios a percibir ayudas y subvenciones.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta establece en su artículo 22.1.2.º que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en la materia de defensa de los consumidores y usuarios, competencia que fue efectivamente traspasada por el Real Decreto 33/1999 de 15 de Enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de defensa del consumidor y usuario.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 21/06/07 modificado por decreto de fecha 6/11/09, se delegan las competencias en materia de Consumo, en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo, D. Manuel Carlos Blasco León, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinada a Asociaciones, Cooperati-

vas y Federaciones de Asociaciones de consumidores y usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios para el año 2011, por una cantidad de 18.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 480.00.431.0.006 “Convenios, conciertos y subvenciones Consumo” RC 201100005810.

Publicar esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Bases por las que se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones por la Consejería de Sanidad y Consumo a las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2.011

1. Objeto de la convocatoria.- La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones cuyo fin y ámbito de actuación sea la formación, educación y defensa de consumidores y usuarios. Estas subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no pudiéndose invocar como precedente ni siendo exigible su concesión, aumento o revisión en ulteriores ejercicio 2. Beneficiarios.- Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases siempre que el ámbito de actuación de las mismas se circunscriba a la Ciudad de Ceuta, las asociaciones, cooperativas y federaciones de asociaciones de consumidores y usuarios de Ceuta constituidas conforme a la Legislación vigente y dotadas de personalidad jurídica que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad o haberlo solicitado con anterioridad a la publicación de la presente resolución.

b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 de la Ley 26/1984 de 19 de Julio.

c) Carecer de ánimo de lucro.

d) Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático.

e) Desarrollar su actividad en la ciudad de Ceuta.

3.-Obligaciones de los Beneficiarios.-

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, y/o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención con expresa mención del patrocinio de la Consejería de Sanidad y Consumo.

h) Reintegrar los fondos percibidos en caso de producirse alguno de los supuestos establecidos en las bases (art. 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta).

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia de órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión se realizará de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y demás normativa que resulte de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

4. Finalidad.- Las subvenciones irán encaminadas:

- Funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos especializados en materia de consumo.

- Funcionamiento de oficinas de información, cuyo ámbito subjetivo de actividad comprenda a todos los potenciales consumidores y usuarios, con independencia de que estos ostenten o no la condición de asociados.

- Actuaciones dirigidas al fomento del consumo responsable y sostenible.

- Actuaciones dirigidas al fomento del Asociacionismo.

- Publicaciones periódicas en materia de consumo, dirigidas a los consumidores y usuarios.

- Programas que contribuyan a mejorar la información, formación y educación del consumidor en materia de consumo y, en especial, en relación con las nuevas tecnologías y la sociedad de la información, en materia de viviendas, suministro de agua y energía, telefonía, servicios financieros, transporte u otros análogos.

5. Financiación.- Las subvenciones a otorgar por un máximo de 18.000 € se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 480.00.431.0.006 "Convenios, conciertos y subvenciones Consumo", pudiendo alcanzar el presupuesto de ejecución el 99 % de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.

6. Procedimiento.- de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

a) Iniciación.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio. b) Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán por el máximo responsable de la asociación que llevará a cabo la actividad objeto de la subvención e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo, acompañando la siguiente documentación:

- Programa o proyecto de la actividad a desarrollar en el que consten los objetivos, contenido, medios materiales, personales e infraestructura con que cuenta el solicitante para llevarla a cabo, así como cualquier otra información que se considere de interés para su valoración.

- Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, en su caso documentación que acredite que la Asociación solicitante se halla legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente, Código de Identificación Fiscal y número de inscripción en el registro.

Acreditación de la capacidad legal para solicitar la subvención de la persona firmante de la misma.

Entidad financiera o sucursal con su domicilio y número de cuenta de la entidad solicitante para el ingreso de la subvención que, en su caso, se conceda.

- Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas con expresión de la cantidad correspondiente para la misma actividad.

Declaración responsable, de que las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de consumidores y usuarios no se encuentra en ninguna de las causas de prohibición de la ley General de Subvenciones, y en particular en los apartados 5 y 6 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociaciones.

- Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones de Seguridad Social y de los Servicios Tributarios de Ceuta.

Autorización para que desde la Consejería de Sanidad y Consumo, se pueda solicitar cuanta documentación pública o privada, sea necesaria para el otorgamiento de la presente subvención

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la asociación para la presentación de la documentación omitida o la subsanación del defecto observado concediendo, a estos efectos un plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación, con indicación de que se así no lo hiciere se tendrá por desistida la petición, archivándose el expediente sin más trámite.

c) Plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

d) Instrucción.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que actuará como órgano instructor, siendo el órgano competente para la impulsión de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo o persona en quien delegue, vocales, la licenciada en Derecho adscrita a la Viceconsejería de Consumo, y el Gestor de Consumo, actuando este último como secretario.

2. Tendrá atribuida específicamente las siguientes funciones:

- Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

- Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesario para resolver el expediente, evaluar las solicitudes con arreglo a las normas fijadas en la convocatoria y elevar propuesta al órgano competente para la resolución.

3. La propuesta que formule el órgano instructor, habrá de contener informe acreditativo de que los beneficiarios de la subvención propuestos, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario, frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados, concediéndole un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. La propuesta de resolución se remite a la Intervención al objeto de su revisión y prestación de conformidad a la misma para que se proceda a dictar resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento y las Bases reguladoras de la subvención.

Cuando la cuantía de la subvención propuesta para desarrollar las actividades presentadas en el programa/proyecto sea considerada por el solicitante insuficiente para la realización de la misma; podrá reformularse el proyecto en ese momento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La reformulación de la solicitud, deberá ajustarse a los compromisos y condiciones de la subvención otorgada. Deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como a los criterios de valoración establecidos en la presente base.

e) Criterios de valoración.- Los criterios de valoración de las solicitudes, serán los siguientes:

- Finalidades y objetivos a conseguir... 20%

- Rigor con el que se justifique la necesidad o conveniencia para los consumidores y usuarios de llevar a cabo dichas actividades... 20%

- Adecuación de las actividades programadas para la consecución de los objetivos propuestos... 20%

- La calidad técnica de los programas y su capacidad tanto de acrecentar la información de los con-

sumidores y usuarios como para reforzar su posición en el mercado... 30%

- Actuaciones de información sobre materia de Consumo en medios de comunicación social, y con carácter periódico, valorándose en función de la documentación u otros medios que acrediten su realidad... 10%

f) Resolución.

1. Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases Reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:

a) Nombre del beneficiario de la actividad a desarrollar o servicio a prestar y de su plazo de ejecución, con expresión de la fecha de inicio.

b) Cuantía de la subvención y forma de pago.

c) Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso hayan de aportar los beneficiarios para el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.

d) Condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad para la que fue concedida la subvención.

4. La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

5. La resolución adoptada será notificada al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

7. Abono de la subvención.

- De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión.

- El 25 % restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que ha sido otorgada y la realización de la actividad.

8. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención deberá realizarse antes del 20 de enero de 2012. Las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de consumidores y usuarios que no presenten la justificación de las subvenciones dentro del plazo establecido podrán ser sancionadas de acuerdo al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se deberá aportar la siguiente documentación:

1.- Memoria técnica de las actividades desarrolladas según programa/proyecto, indicando expresamente:

- Datos de la asociación
- Denominación del programa subvencionado.

- N° de participantes en las distintas actividades que comprendan el proyecto/programa subvencionado:

- Nombre, apellidos y DNI de los socios directos, participantes en las actividades.

- Nombre, apellidos y DNI de los beneficiarios de las distintas actividades ejecutadas.

- Fecha y lugar del desarrollo de las actividades.

- Explicación del desarrollo del programa: deberá recoger, al menos, la evaluación del grado de cumplimiento y de su adecuación al colectivo para el que se preparó el proyecto/programa.

- Fotos y recortes de prensa, folletos, dípticos...

2.- Memoria económica: Se totalizará el importe de todas las facturas o documentos de análogo valor probatorio que se incluyan en la cuenta justificativa, mediante relación detallada de cada una de ellas (numerando las facturas según la indicada relación) con indicación del importe, identificación del acreedor y fecha de pago.

- El gasto debe de haberse generado durante el año de concesión de la subvención.

- Se ha de asociar cada una de las facturas a la actividad/es correspondientes que hayan sido subvencionadas.

- Los gastos se justificarán con facturas originales o debidamente compulsadas. Serán expedidas con los siguientes requisitos (según lo establecido en el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, por el que se regulan las obligaciones de facturación) :

- o N° de la factura, con nombre y NIF de quien la expide.

- o Sello o firma de quien expide la factura.

- o Nombre de la entidad subvencionada o del responsable del grupo, con indicación expresa del CIF o DNI.

- o Concepto de compra o servicio que se ha realizado.

- Cantidad cobrada.

- o Fecha.

En ningún momento se aceptarán ticket de compra como justificantes de la subvención.

Se aceptará únicamente aquellas facturas que estén relacionadas directamente con la finalidad subvencionada.

El importe total de los ingresos obtenidos por la actividad objeto de la subvención, con especificación de las aportaciones recibidas de otros organismos públicos o privados y la propia de la Consejería.

A tal efecto, la terminación de la actividad para la que se ha concedido la subvención, los beneficiarios deberán aportar en el plazo de 30 días.

9.Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún serán subvencionados,

los intereses deudores de las deudas bancarias, los intereses, los recargos, sanciones administrativas y demás gastos judiciales.

10.Reintegro de la subvención.

a) Son causa de nulidad de las resoluciones de concesión:

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

- Los que tengan un contenido imposible.

- Los que sean constitutivos de infracción penal, o se dicten como consecuencia de éstos.

- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

- Los actos expresos o presuntos contrarios al Ordenamiento Jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

- La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la Ley General Presupuestaria y demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas concedentes de subvenciones.

2. Son causa de anulabilidad de las resoluciones de concesión las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico.

3. La declaración de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

El órgano concedente de la subvención es el competente par la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.

e) El plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de 12 meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

d) La resolución del reintegro será notificado al interesado, con indicación del lugar, forma y plazo para el ingreso, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de apremio en caso de incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad o del proyecto que fundamente la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.

Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

11. Control financiero de las subvenciones. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar: a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.
- El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.

La comprobación material de las inversiones financiadas.

Cualesquiera otras comprobaciones que resulte necesaria en atención a las características de las actividades subvencionadas.

12. Obligación de colaboración. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.

b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.

c) Obtención de copia o retención de la factura o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionada.

d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo..

13. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo

se informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirá al órgano concedente para que adopte las resoluciones.

En el supuesto de que del informe de la intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En caso de disconformidad por parte de la intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

14. Régimen sancionador.- El régimen sancionador en materia de subvenciones será el regulado en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones los órganos concedentes de las subvenciones.

15. Todos los interesados que participen en esta convocatoria, aceptan la totalidad de sus bases.

En lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

b) Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2.005.

c) Demás normativa de aplicación.

16.- Impugnación.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Ceuta, a 29 de marzo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (01-04-08).- EL VICECONSEJERO DE CONSUMO.- Fdo.: Manuel Carlos Blasco León.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (BOC-CE 23-02-2010).- LA LICENCIADA EN DERECHO.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e IIEE de Ceuta

967.- Sr. Jefe de la Dependencia:

Visto el expediente nº 38/10 instruido por Infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, derivado de diligencia nº 2010-1958-1268 de fecha 10/25/2010, y

RESULTANDO que, transcurrido el plazo reglamentario para presentarse ante la Administración de Aduanas a fin de regularizar la situación del vehículo

intervenido, se incoa expediente de abandono, decretándose por el Sr. Jefe de la Dependencia el abandono definitivo del vehículo incurso en dicho expediente.

VISTO el Decreto 1814/0964, de 30 de junio, por el que se aprueba el Texto de la Ley de Importación Temporal de Automóviles adaptado a la Ley General Tributaria.

VISTAS las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, Resolución de la Dirección General de Aduanas 10 de noviembre de 1972 por la que se delega en las Aduanas las facultades que la regla 4º del artículo 319 de las OO.AA. confiere a la D.G.A., Circular nº 698 que desarrolla el contenido de la Resolución y demás normas de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que el vehículo fue intervenido por tener un doble fondo, procediéndose a su traslado a depósitos Rivero el 05/11/10.

CONSIDERANDO que el Sr. Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e II.EE. de Ceuta es competente para conocer del expediente y resolver lo que en Derecho proceda, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Aduanas de 10 de noviembre de 1972.

CONSIDERANDO que no hay elementos que justifiquen la improcedencia del abandono del vehículo incurso en el expediente, que está depositado en Depósitos Rivero.

Por lo anteriormente expuesto, procede, a juicio del que suscribe, decretar el abandono definitivo del mencionado vehículo incurso en el expediente nº 38/10, depositado en de conformidad con lo establecido en el artículo 319 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

No obstante V.S. acordará.

Ceuta, a 10 de marzo de 2011.- UT SUPRA, como se propone.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE ADUANAS E II.EE.- Fdo.: Andrés Montiel Luque.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

968.- De conformidad con lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPTES.	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1003281-M/90	LAARSI MUMEN, Pilar
51/1008903-M/03	MOYANO VILLAPLANA, Virginia

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art.

71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1.995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

969.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1012274-M/11	MOHAMED MOHAMED, Fatima
51/1011218-M/08	GALINDO GALINDO, Josefa

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

970.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n° 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el n° 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 % - Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 % - Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 % - A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 09 de Marzo de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Resol. 06.10.2008 del SPEE (BOE 13.10.2008).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Recargo	Recargo	Período	Motivo
MOHAMED AHMED MUSTAFA	45092806H	51201000000246	113,60	3%	117,01	23/09/2010 30/09/2010	POR NO COMPARECEN
				5%	119,28		CIA A REQUERIMIENTO
				10%	124,96		DEL INEM/SPE. CAUTELAR
				20%	136,32		

971.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n° 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n° 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el n° 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
 - Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 % - Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
 - A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Pro-

vincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 09 de Marzo de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Resol. 06.10.2008 del SPEE (BOE 13.10.2008).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Tipo Importe	Importe Recargo Recargo	con	Período	Motivo
HUERTAS SUAREZ ALBERTO	32075630Z	51201000000262	85,20	3% 5% 10% 20%	87,76 89,46 93,72 102,24	25/10/2010 30/10/2010	AGOTAMIENTO DEL DERECHO
ROS NIETO FERNANDO	45075253Z	51201000000191	28,40	3% 5% 10% 20%	29,25 29,82 31,24 34,08	27/07/2010 28/07/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
EL OUARDANI ABDELHAMID	X3184486K	51201000000198	14,20	3% 5% 10% 20%	14,63 14,91 15,62 17,04	30/07/2010 30/07/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
ARIZA SANCHEZ MANUELA	45063150D	51201000000205	3.541,58	3% 5% 10% 20%	3.647,83 3.718,66 3.895,74 4.249,90	01/11/2009 30/08/2010	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACION DE UNO DE SUS MIEMBROS
ELLAGHMICH ABDELKADER	X3180227V	51201000000276	28,40	3% 5% 10% 20%	29,25 29,82 31,24 34,08	29/10/2010 30/10/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con	Período	Motivo
45073524X	51201100000038	1.920,18		3% 5% 10% 20%	1.977,79 2.016,19 2.112,20 2.304,22	09/11/2009 24/04/2010	PERDIDA DE RESPONSABILIDADES FAMILIARES

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

972.- Antecedentes de Hecho

Entre los objetivos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta se encuentra la modernización y optimización de los sistemas de explotación y gestión del sector del transporte en vehículos turismos –taxis-, mediante la adopción de medidas dirigidas a propiciar una mejora en la calidad del servicio que se presta a las personas usuarias, así como la promoción de actuaciones en materia medioambiental, de seguridad y/o localización de la flota.

Igualmente, se considera necesario incrementar el número de vehículos adaptados a personas con problemas de movilidad, de cara a favorecer la efectiva integración de las mismas en la sociedad.

Para la consecución de los fines propuestos, se considera fundamental culminar la labor que se ha ido gestando en anteriores ejercicios presupuestarios referente al establecimiento de líneas de ayudas destinadas, de forma genérica, a:

Estimular la sustitución de vehículos mediante líneas de ayudas destinadas a la adquisición de vehículos nuevos y menos contaminantes, así como para la adquisición de vehículos de alta gama en el mercado de ocasión o de segunda mano.

Participar de la remodelación de la flota de taxis de Ceuta mediante la modernización de los mismos.

Adaptar los vehículos para la prestación de servicios a personas de movilidad reducida.

Propiciar la inversión en la optimización de los sistemas de gestión, seguridad y/o localización de la flota, incluyendo la instalación de soluciones tecnológicas basadas en Telefonía IP y dispositivos GPS/GPRS.

Las bases que han de regir esta convocatoria han sido aprobadas por resolución del Ilmo. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se publican en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta junto a la presente resolución.

En el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2011 se consigna la partida presupuestaria nº 479.00.241.1.007, con un crédito de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), para atender las subvenciones relativas al Programa de Modernización del Sector del Taxi 2010-2013. Dicha cantidad procede de la misma partida habilitada en los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta correspondiente a la anualidad 2010, denominada "Plan Ayudas Renovación Vehículos Servicio Público".

Fundamentos Jurídicos

El Estatuto de Ciudad Autónoma de Ceuta, artículo 21-1.11, atribuye competencias a la Ciudad de Ceuta para el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado.

No obstante lo anterior, cuando se trata de prever, configurar y conceder ayudas, es preciso tener en cuenta las previsiones establecidas en el art. 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que, partiendo de la regla general de incompatibilidad con el mercado común de las ayudas públicas, establece algunas excepciones entre las que se encuentran, precisamente, las que tienen como objetivo el desarrollo de determinadas regiones.

Entre las indicadas excepciones se encuentran las que han sido objeto de las directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08), publicadas en el diario oficial de Unión Europea de 4 de marzo de 2006. Dichas directrices recogen los criterios por los que se regirá la Comisión para evaluar la compatibilidad de las ayudas y evaluarlas.

Las ayudas de Estado de finalidad regional tienen como objetivo el desarrollo de regiones desfavorecidas mediante el apoyo a la inversión y a la generación de empleo y establece su ámbito de aplicación a todos los sectores de la actividad económica, a excepción de la producción primaria de productos agrícolas, la pesca, el carbón, la siderurgia y las fibras sintéticas. A mayor abundamiento, prevén las posibles restricciones en sectores específicos como el transporte o la construcción naval.

En cuanto a la concesión de subvenciones, de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto general de la ciudad de Ceuta para la anualidad 2011, Título I, Capítulo I, Base 17, compete al Consejero de

Hacienda las funciones de ordenación de pagos, delegadas por la Presidencia en uso de lo establecido en el art. 62 del R.D. 500/1900.

La Consejería de Sanidad y Consumo es competente para la autorización del presente gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de la Presidencia de 14/01/2011 (BOCCE 5019, de 21 de enero de 2011).

La gestión administrativa y financiera de las ayudas contempladas por el Programa de Modernización del Sector del Taxi 2010-2012 corresponde a la Sociedad de Fomento PROCESA mediante encomienda de gestión aprobada por Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 19 de enero de 2010.

Corresponde igualmente a PROCESA la instrucción de los procedimientos que afectan a la tramitación de subvenciones incardinadas en el citado Programa de Modernización del Sector del Taxi 2010-2012.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ha de tenerse en cuenta lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Asimismo, resalta de aplicación lo dispuesto en las Directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08), así como el Mapa nacional de ayudas regionales regionales, aprobado por la Comisión el 20 de diciembre de 2006 (2007/C 35/03).

Parte Dispositiva

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que rigen el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas al Programa de Modernización del Sector del Taxi 2010-2012.

SEGUNDO: Mediante la presente resolución se convocan subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Programa de Modernización del Sector del Taxi 2010-2012, estableciéndose, bajo la fórmula de convocatoria abierta, los siguientes períodos de presentación de solicitudes:

Primera Convocatoria: Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el día 31 de mayo de 2011.

Segunda Convocatoria: Desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre de 2011.

Tercera Convocatoria: Desde el 16 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2011.

TERCERO: En el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2011 se consigna la partida presupuestaria nº 479.00.241.1.007, con un crédito de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), para atender las subvenciones relativas al Programa de Modernización del Sector del Taxi 2010-2013. Dicha cantidad procede de la misma partida habilitada en los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta correspondiente a la anualidad 2010, denominada "Plan Ayudas Renovación Vehículos Servicio Público". Las cantidades de ayuda destinadas a cada una de las convocatorias se corresponde con:

PRIMERA CONVOCATORIA: 80.000 €
SEGUNDA CONVOCATORIA: 35.000 €
TERCERA CONVOCATORIA: 35.000 €

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las convocatorias serán abiertas, al amparo de lo establecido en el artículo 59 RLGS. A tal efecto, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada a la convocatoria inmediatamente siguiente.

CUARTO: Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

Que las compras y remodelaciones de vehículos sean realizadas en Ceuta. (1)

Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones. (2)

Que el vehículo que se adquiriera cumpla con lo establecido en la base anterior, así como con la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), publicado en el BOCCE núm. 4.521, de 14 de abril de 2006.

El vehículo a sustituir o modernizar debe haber estado asignado a la licencia durante, al menos, los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho período sólo podrá ser inferior en caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos. (3)

Las personas interesadas en presentar solicitud a cualquiera de las líneas de ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras deberán acreditar ante la Sociedad de Fomento PROCESA, previamente a la realización de la inversión, que dicha inversión no se encuentra realizada o, en su defecto, aportar acta notarial de presencia que acredite que las inversiones objeto de la solicitud no se encuentran realizadas a fecha de solicitud.

1. (1) Salvo en el caso de que pueda demostrarse, fehacientemente, la imposibilidad de cumplir con este requisito.

2. (2) Salvo en el caso de concesión de nuevas licencias que, al no contemplarse dicha situación en las bases reguladoras de las convocatorias correspondientes a la anualidad 2010, se incorporan al presente documento, con carácter retroactivo a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de la convocatoria y bases reguladoras citadas (BOCCE 4.918, de 02 de febrero de 2010)

3. (3) En cualquier caso deberá verificarse que el vehículo a incorporar a la licencia de taxi se encuentra en mejores condiciones para la prestación del servicio que el vehículo sustituido. Dicha verificación afectará a sus condiciones técnicas, mecánicas y de conservación interior y exterior del vehículo.

QUINTO: Concepto de beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiario de subvenciones las personas, físicas o jurídicas, que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometa a realizar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiario.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las

comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motive la concesión.

Podrán acogerse a la presente convocatoria, las pequeñas empresas y las microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con finalidad inversora en Ceuta, que se encuentren en posesión de la licencia de Auto-Taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo de aplicación la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L 124 de 20 de mayo de 2003)

SEXTO: Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades, en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber sido solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

SÉPTIMO: Obligaciones de los beneficiarios.
Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 3 años, a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le correspon-

da efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 24.

n) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

o) Tener concedida licencia para el ejercicio de la actividad de Auto-taxi en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y mantener la actividad durante un período mínimo de tres (3) años desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto. Durante este período, en caso de ser transmitida la licencia por cualquier motivo, imputable o no al beneficiario, este se encontrará en el supuesto de reintegro contemplado en la base 24, salvo en los supuestos de transmisibilidad establecidos en los art. 10.1.a) y 10.1.c) de la Ordenanza de Auto-Taxi.

p) Tramitar y obtener la correspondiente autorización por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el cambio del vehículo adscrito a la licencia del servicio de taxi, así como el cumplimiento íntegro de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Au-

tónoma de Ceuta en sesiones celebradas los días 21 de Noviembre y 20 de Diciembre de 2005 (publicada en BOCCE 4.521 de 14 de abril de 2006), así como de cualquier otra normativa que resultare de aplicación.

q) Inscribir el bien subvencionado en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Ceuta –Área de Registro de la Propiedad de Bienes Muebles, Sección Segunda-.

OCTAVO: Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables las siguientes:

LÍNEA 1: La modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas la modernización de vehículos adscritos a la correspondiente licencia de auto-taxi, mediante:

a) La adquisición e instalación de nuevos y modernos taxímetros que permitan, entre otras funciones, introducir el número de tarifas necesarias y distinguir, de forma automática, períodos diurnos, nocturnos y festivos.

b) La adquisición –o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos para la emisión automática de facturas del servicio realizado, en aras de mejorar los sistemas de gestión y comercialización que faciliten la transparencia en la prestación del servicio.

c) La adquisición –o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos que posibiliten el cobro del servicio mediante el uso de tarjeta de crédito / débito.

d) La inversión realizada en medidas de seguridad mediante la dotación de equipos de seguimiento y localización, así como otros mecanismos de seguridad a incorporar a los vehículos.

e) La remodelación de vehículos existentes que posibiliten mejorar la gestión de la empresa y optimizar la prestación de servicios a los clientes mediante soluciones tecnológicas basadas en Telefonía IP y dispositivos GPS/GPRS.

f) La adquisición e instalación de nuevas emisoras que optimicen el servicio vía llamada telefónica, así como las comunicaciones generales y de seguridad entre la centralita y los taxis de la flota.

LÍNEA 2: La adquisición de vehículos nuevos destinados a la prestación del servicio discrecional de viajeros en vehículos turismo, con especial incidencia en la adquisición de vehículos ecológicos.

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas las inversiones que redunden en la renovación del parque de vehículos destinados a servicio de auto-taxi, mediante la adquisición de un vehículo nuevo y la consiguiente sustitución por otro más seguro y, al mismo tiempo, incidir en la mejora de la eficiencia energética del sector.

A tal efecto, los vehículos nuevos a subvencionar deberán estar incluidos en las categorías A, B o C, establecidas en el anexo 1.2 del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de

CO2 de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español. Al objeto de facilitar la elección de vehículos subvencionables en el marco del presente programa, las personas interesadas podrán consultar la lista anual publicada por el IDAE (Instituto de Diversificación y Ahorro Energético) que incorpora todos los modelos de turismo puestos a la venta en el territorio español, clasificándolos según el consumo comparativo. (*)

(*) El artículo 5 del Real Decreto 837/2002 establece que “..... en los distintos puntos de venta se tendrá a disposición de los consumidores, con carácter gratuito, una guía de consumo de combustible y emisión de CO2 publicada por el IDAE”. Asimismo, dicha guía estará disponible en la siguiente dirección de Internet: www.idae.es/coches/

Por tanto, las ayudas en esta Línea 2 se aplicarán para la adquisición de un vehículo nuevo, de la categoría M1, matriculado en España, y adscrito a cualquiera de las categorías que, a continuación, se relacionan, conforme a la guía IDAE de consumo de combustibles y emisiones de CO2:

a) Clasificación A (desviación del consumo con respecto a la media de un -25% o porcentaje inferior)

b) Clasificación B (desviación del consumo con respecto a la media entre un -15% y un -25%)

c) Clasificación C (desviación del consumo con respecto a la media entre un -5% y un -15%)

LÍNEA 3: Adquisición de vehículos de ocasión, o en el mercado de segunda mano, destinados al servicio de Auto Taxi.

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas la adquisición de vehículos de gama alta, de segunda mano, adoptándose y aportándose las máximas garantías que permitan verificar su aptitud para la prestación de los servicios propios del sector. Dichas verificaciones deberán aportar acreditaciones técnicas, mecánicas y de calidad de conservación exterior e interior del vehículo.

La adquisición de vehículos de ocasión o de segunda mano será subvencionable siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Aportación del contrato de compra-venta y/o factura legalmente emitida, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Aportación de certificado emitido por tasador o perito independiente y colegiado u organismo debidamente autorizado, mediante el que se deberá acreditar:

El valor y fecha de compra del vehículo a transmitir.

La tasación del vehículo a transmitir, con expresa verificación de la relación existente entre el precio de venta definitivo en relación con el valor de mercado actualizado del bien a transmitir.

3.- Aportación de la documentación acreditativa de la correspondiente liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.- Aportación, en su caso, de la documentación acreditativa de la efectiva importación del vehículo hasta Ceuta, incluyendo la correspondiente liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

5.- Certificado o informe positivo emitido por la Inspección Técnica de Vehículos.

6.- Certificado o informe positivo emitido por el órgano designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta para la verificación de los sistemas de seguridad exigibles y calidad del habitáculo del vehículo a adscribir a la licencia. (Parque Móvil)

7.- Documentación acreditativa de la titularidad del vehículo que se propone adscribir a la prestación de servicios de Auto-Taxi.

8.- De conformidad con lo estipulado en el art. 24 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (autotaxi), se deberá aportar autorización emitida por la Ciudad Autónoma de Ceuta u organismo competente designado por Esta, para la sustitución de vehículo adscrito a licencia.

9.- Documentación de la matriculación y ficha técnica del vehículo adquirido en segunda mano, en la que se indique que está destinado al servicio de Auto-Taxi. No se admitirán los vehículos en los que no conste tal extremo en la documentación emitida por la autoridad competente.

10.- De conformidad con lo estipulado en el art. 30 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (autotaxi), se deberá acreditar la concertación de la correspondiente póliza de seguros que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.

11.- Corresponderá a PROCESA, en su calidad de entidad expresamente delegada para la gestión administrativa, económica y financiera del programa de modernización del sector del taxi 2010-2012, emitir informe positivo referido al estado de conservación, interior y exterior, del vehículo a subvencionar – carrocería, tapicería, correcto funcionamiento de elevallas, cerraduras, etc-, en el interés de conjugar la solicitud y concesión de ayudas con la pretendida optimización en la calidad del servicio a prestar. Dicho informe estará sustentado, básicamente, en la verificación de la correcta aplicación de lo estipulado en los artículos 22, 23, 25, 27 y 28 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (autotaxi).

En cuanto a la elegibilidad de los gastos, se entenderán subvencionables, en el porcentaje indicado en la base 7 del presente documento, los siguientes:

El correspondiente a la contraprestación efectivamente abonada para la adquisición del vehículo, previa tasación o peritaje oficial.

Los correspondientes a la minuta abonada al profesional colegiado a consecuencia de la obligada tasación o peritaje del vehículo.

En su caso, los gastos de aduanas para la importación del vehículo, así como la correspondiente liquidación del Impuesto sobre la Producción, los servicios y la Importación (IPSI).

Los gastos derivados de la primera revisión de la Inspección Técnica de Vehículos

Los correspondientes a la reparación y pintura de carrocería, adecuación del habitáculo interior, así como cualesquiera de índole similar que no tuvieran acomodo en las líneas de ayuda 1 y 4 de las presentes bases reguladoras.

LÍNEA 4: La adaptación de vehículos de categoría M1 destinados al servicio público (taxis)

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas las modificaciones o adaptaciones técnicas realizadas en el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi, destinadas a facilitar la prestación de servicios de transporte a personas discapacitadas o con problemas de movilidad reducida, en el interés de favorecer la efectiva integración de las mismas en la sociedad. No podrán acogerse a este tipo de ayudas los vehículos con antigüedad superior a 10 años como adscritos a la licencia para la prestación de servicios de autotaxi.

NOVENO: Subvenciones:

Los límites máximos de subvención se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea y reflejadas en el cuadro siguiente, basado en el nuevo Mapa de Ayudas de finalidad regional para España en el periodo 2007-2013 (Ayuda de Estado N 626/2006) aprobado por Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006, quedando establecido para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la siguiente manera:

Intensidad Tipo de actuación o proyecto máxima de ayuda

Del 1-1-2011 al 31-12-2013

Inversión en activos materiales

Pequeñas empresas..... 20% + 20% de suplemento

Medianas Empresas..... 20% + 10% de suplemento

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, las subvenciones directas al Programa de Modernización del

Sector del Taxi 2010-2012 se calcularán en base a un porcentaje sobre la inversión subvencionable que será

establecido en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser, en ningún caso, superior al 40%.

Subvención máxima.

a) Para proyectos adscritos a la Línea 1, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 40% de la inversión a realizar y hasta un máximo de 2.000 € por vehículo adscrito a licencia y por el conjunto de modernizaciones que pudiera acometer.

b) Los proyectos adscritos a la Línea 2, en el caso de adquisición de nuevo vehículo destinado a taxi, tendrán un límite máximo de subvención de 10.000 € Este límite se eleva a 14.000 € en el caso de proyectos de adquisición de vehículos adaptados en origen y destinados a servicio público para personas con discapacidad o movilidad reducida. En ningún caso el importe de la subvención a conceder en el ámbito de actuaciones de la Línea 2 podrá ser superior a la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del 40% al total de la inversión subvencionable aprobada.

c) Para los proyectos adscritos a la Línea 3, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar el 40% de la totalidad de los gastos efectivamente realizados, pagados y debidamente acreditados para la adquisición de un vehículo de alta gama, en segunda mano, destinado a la prestación de servicios públicos de viajeros. En cualquier caso, se establece la cuantía máxima de ayuda a percibir en 3.600 €

d) Para los proyectos adscritos a la Línea 4, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar el 40% de la totalidad de los gastos realizados para la remodelación y/o adaptación del vehículo para la prestación del servicio público discrecional de viajeros con discapacidad o movilidad reducida. En cualquier caso, se establece la cuantía máxima de ayuda a percibir en 3.600 €

e) Los beneficiarios sólo podrán percibir ayudas por un único vehículo y por licencia, no pudiendo recibir más ayudas en el ámbito temporal del presente programa.

f) En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

g) Asimismo habrá de tenerse en cuenta los límites máximos establecidos por la UE en cada momento en virtud de la normativa vigente en el momento de la concesión, en particular lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales 2007-2013.

DÉCIMO: Solicitud

Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), según modelo que figura en el anexo I de las Bases Reguladoras, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación a aportar junto a la solicitud.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente, debiendo presentar originales, copias validadas por el órgano instructor o compulsadas:

a) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota Simple emitida por el Registro Mercantil de la inscripción de la empresa, y CIF si se trata de persona jurídica.

c) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

d) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

e) Documentos de concesión de licencia, matriculación y circulación del vehículo a sustituir y, en su caso, etiqueta obligatoria de emisiones de CO2.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al

solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

UNDÉCIMO: Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad para el Fomento y

Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (en anagrama PROCESA) de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado denominado Comité Técnico, que estará presidido por el Director General de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Subdirec-

tor y un Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Actuará como Secretario el Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, y emitirá un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas o comuniquen su aceptación expresa, según modelo insertado en el anexo III de estas bases.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el caso de que alguno de los interesados presente alegaciones a la propuesta de resolución provisional, o se altere alguna de las circunstancias contenidas en la misma, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que, en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación, según modelo insertado en el anexo III de estas bases, siempre y cuando no haya sido aceptada con anterioridad. En el caso de que no existan alteraciones entre la Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva, no será necesaria la notificación de ésta última a los interesados.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución provisional, definitiva y la resolución de concesión condicionada a la existencia de crédito, no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

DUODÉCIMO: Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación

de solicitudes de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJA-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa,

finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuestos en los artículos 116 y 117 de la LRJAPPAC.

Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

d) En la resolución de concesión en tramitación anticipada se hará constar la relación ordenada en

aplicación de los baremos establecidos en las Bases Reguladoras y constará expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

DÉCIMO TERCERO: Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen los siguientes criterios de selección de proyectos:

LÍNEA 1

Criterio Único: La antigüedad del vehículo que se moderniza. La puntuación máxima se establece en 100 puntos, 0,5 puntos por mes completo de antigüedad del vehículo, a contar desde su adscripción al servicio de auto taxi.

LÍNEA 2

Los vehículos nuevos a adquirir que sean especiales y destinados a la prestación de servicios a personas con discapacidad o movilidad reducida, tendrán prioridad sobre el resto de vehículos, independientemente de la puntuación obtenida. Por tanto, una vez aplicada la subvención correspondiente a las solicitudes para la adquisición o remodelación de este tipo de vehículos se procederá a ordenar el resto de solicitudes conforme al siguiente baremo:

Criterio 1: Valoración soportada en base a lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 02 de agosto, para la clasificación de vehículos por consumo comparativo:

Vehículo clasificado con la letra A (100 puntos)

Vehículo clasificado con la letra B (60 puntos)

Vehículo clasificado con la letra C (25 puntos)

Criterio 2: La antigüedad del vehículo que se sustituye.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 2-4 años: 0,3 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 4-6 años: 0,5 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 6-8 años: 0,7 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace más de 8 años: 1 punto por mes completo de antigüedad.

LÍNEA 3

Criterio 1: La antigüedad del vehículo que se adquiere.

Vehículo adquirido en origen hace 3 ó menos años: 100 puntos.

Veh. Adq. en origen hace, entre 3 y menos de 6 años: 75 puntos.

Veh. Adq. en origen hace, entre 6 y menos de 8 años: 50 puntos.

Veh. Adq. en origen hace, entre 8 y menos de 10 años: 20 puntos.

Veh. adquirido en origen hace más de 10 años: 0 puntos.

Criterio 2: La antigüedad del vehículo que se sustituye.

Veh. adscrito a licencia desde hace menos de 2 años: 0 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 2-4 años: 0,3 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 4-6 años: 0,5 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 6-8 años: 0,7 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace más de 8 años: 1 punto por mes completo de antigüedad.

LÍNEA 4

Criterio Único: La antigüedad del vehículo que se adapta o remodela, aplicándose en modo inversamente proporcional al período de adscripción a licencia.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 1-2 años: 2 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 2-4 años: 0,8 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 4-6 años: 0,5 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 6-8 años: 0,35 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 8-10 años: 0,2 puntos por mes completo de antigüedad.

La igualdad en la puntuación de dos o más expedientes se resolverá en función del orden de entrada de la

solicitud, teniendo siempre en cuenta la distinción establecida con respecto a la prioridad de vehículos adaptados sobre el resto de vehículos.

DÉCIMO CUARTO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO QUINTO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso

Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- LA CONSEJERA.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez Adela Nieto Sánchez.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DEL TAXI 2010-2012.

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a:

LÍNEA 1: Modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LÍNEA 2: Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis-.

LÍNEA 3: Adquisición de vehículos de ocasión, o en el mercado de segunda mano, destinados al servicio público de Auto Taxi.

LÍNEA 4: Adaptación de vehículos de categoría M1 destinados al servicio público de Auto Taxi.

Base 2.- Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012. Posteriormente a esta fecha existirá un plazo adicional de un año para la justificación y pago de los expedientes comprometidos con anterioridad.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Proyectos subvencionables

Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables las siguientes:

LÍNEA 1: La modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas la modernización de vehículos adscritos a la correspondiente licencia de auto-taxi, mediante:

a) La adquisición e instalación de nuevos y modernos taxímetros que permitan, entre otras funciones, introducir el número de tarifas necesarias y distinguir, de forma automática, períodos diurnos, nocturnos y festivos.

b) La adquisición -o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos para la emisión automática de facturas del servicio realizado, en aras de mejorar los sistemas de gestión y comercialización que faciliten la transparencia en la prestación del servicio.

c) La adquisición -o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos que posibiliten el cobro del servicio mediante el uso de tarjeta de crédito / débito.

d) La inversión realizada en medidas de seguridad mediante la dotación de equipos de seguimiento y localización, así como otros mecanismos de seguridad a incorporar a los vehículos.

e) La remodelación de vehículos existentes que posibiliten mejorar la gestión de la empresa y optimizar la prestación de servicios a los clientes mediante soluciones tecnológicas basadas en Telefonía IP y dispositivos GPS/GPRS.

f) La adquisición e instalación de nuevas emisoras que optimicen el servicio vía llamada telefónica, así como las comunicaciones generales y de seguridad entre la centralita y los taxis de la flota.

LÍNEA 2: La adquisición de vehículos nuevos destinados a la prestación del servicio discrecional de viajeros en vehículos turismo, con especial incidencia en la adquisición de vehículos ecológicos.

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas las inversiones que redunden en la renovación del parque de vehículos destinados a servicio de auto-taxi, mediante la adquisición de un vehículo nuevo y la consiguiente sustitución por otro más seguro y, al mismo tiempo, incidir en la mejora de la eficiencia energética del sector.

A tal efecto, los vehículos nuevos a subvencionar deberán estar incluidos en las categorías A, B o C, establecidas en el anexo 1.2 del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO2 de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español. Al objeto de facilitar la elección de vehículos subvencionables en el marco del presente programa, las personas interesadas podrán consultar la lista anual publicada por el IDAE (Instituto de Diversificación y Ahorro Energético) que incorpora todos los modelos de turismo puestos a la venta en el territorio español, clasificándolos según el consumo comparativo. (*)

(*) El artículo 5 del Real Decreto 837/2002 establece que “..... en los distintos puntos de venta se tendrá a disposición de los consumidores, con carácter gratuito, una guía de consumo de combustible y emisión de CO2 publicada por el IDAE”. Asimismo, dicha guía estará disponible en la siguiente dirección de Internet: www.idae.es/coches/

Por tanto, las ayudas en esta Línea 2 se aplicarán para la adquisición de un vehículo nuevo, de la categoría M1, matriculado en España, y adscrito a cualquiera de las categorías que, a continuación, se relacionan, conforme a la guía IDAE de consumo de combustibles y emisiones de CO2:

a) Clasificación A (desviación del consumo con respecto a la media de un -25% o porcentaje inferior)

b) Clasificación B (desviación del consumo con respecto a la media entre un -15% y un -25%)

c) Clasificación C (desviación del consumo con respecto a la media entre un -5% y un -15%)

LÍNEA 3: Adquisición de vehículos de ocasión, o en el mercado de segunda mano, destinados al servicio de Auto Taxi.

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas la adquisición de vehículos de gama alta, de segunda mano, adoptándose y aportándose las máximas garantías que permitan verificar su aptitud para la prestación de los servicios propios del sector. Dichas verificaciones deberán aportar acreditaciones técnicas, mecánicas y de calidad de conservación exterior e interior del vehículo.

La adquisición de vehículos de ocasión o de segunda mano será subvencionable siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Aportación del contrato de compra-venta y/o factura legalmente emitida, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Aportación de certificado emitido por tasador o perito independiente y colegiado u organismo debidamente autorizado, mediante el que se deberá acreditar:

El valor y fecha de compra del vehículo a transmitir.

La tasación del vehículo a transmitir, con expresa verificación de la relación existente entre el precio de venta definitivo en relación con el valor de mercado actualizado del bien a transmitir.

3.- Aportación de la documentación acreditativa de la correspondiente liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.- Aportación, en su caso, de la documentación acreditativa de la efectiva importación del vehículo hasta Ceuta, incluyendo la correspondiente liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

5.- Certificado o informe positivo emitido por la Inspección Técnica de Vehículos.

6.- Certificado o informe positivo emitido por el órgano designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta para la verificación de los sistemas de seguridad exigibles y calidad del habitáculo del vehículo a adscribir a la licencia. (Parque Móvil)

7.- Documentación acreditativa de la titularidad del vehículo que se propone adscribir a la prestación de servicios de Auto-Taxi.

8.- De conformidad con lo estipulado en el art. 24 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (autotaxi), se deberá aportar autorización emitida por la Ciudad Autónoma de Ceuta u organismo competente designado por Esta, para la sustitución de vehículo adscrito a licencia.

9.- Documentación de la matriculación y ficha técnica del vehículo adquirido en segunda mano, en la que se indique que está destinado al servicio de Auto-Taxi. No se admitirán los vehículos en los que no conste tal extremo en la documentación emitida por la autoridad competente.

10.- De conformidad con lo estipulado en el art. 30 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (autotaxi), se deberá acreditar la concertación de la correspondiente póliza de seguros que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.

11.- Corresponderá a PROCESA, en su calidad de entidad expresamente delegada para la gestión administrativa, económica y financiera del programa de modernización del sector del taxi 2010-2012, emitir informe positivo referido al estado de conservación, interior y exterior, del vehículo a subvencionar – carrocería, tapicería, correcto funcionamiento de elevalunas, cerraduras, etc-, en el interés de conjugar la solicitud y concesión de ayudas con la pretendida optimización en

la calidad del servicio a prestar. Dicho informe estará sustentado, básicamente, en la verificación de la correcta aplicación de lo estipulado en los artículos 22, 23, 25, 27 y 28 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (autotaxi).

En cuanto a la elegibilidad de los gastos, se entenderán subvencionables, en el porcentaje indicado en la base 7 del presente documento, los siguientes:

El correspondiente a la contraprestación efectivamente abonada para la adquisición del vehículo, previa tasación o peritaje oficial.

Los correspondientes a la minuta abonada al profesional colegiado a consecuencia de la obligada tasación o peritaje del vehículo.

En su caso, los gastos de aduanas para la importación del vehículo, así como la correspondiente liquidación del Impuesto sobre la Producción, los servicios y la Importación (IPSI).

Los gastos derivados de la primera revisión de la Inspección Técnica de Vehículos

Los correspondientes a la reparación y pintado de carrocería, adecuación del habitáculo interior, así como cualesquiera de índole similar que no tuvieran acomodo en las líneas de ayuda 1 y 4 de las presentes bases reguladoras.

LÍNEA 4: La adaptación de vehículos de categoría MI destinados al servicio público (taxi)

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas las modificaciones o adaptaciones técnicas realizadas en el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi, destinadas a facilitar la prestación de servicios de transporte a personas discapacitadas o con problemas de movilidad reducida, en el interés de favorecer la efectiva integración de las mismas en la sociedad. No podrán acogerse a este tipo de ayudas los vehículos con antigüedad superior a 10 años como adscritos a la licencia para la prestación de servicios de auto-taxi.

Base 4.- Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

Que las compras y remodelaciones de vehículos sean realizadas en Ceuta. (1)

Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones. (2)

Que el vehículo que se adquiera cumpla con lo establecido en la base anterior, así como con la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), publicado en el BOCCE núm. 4.521, de 14 de abril de 2006.

El vehículo a sustituir o modernizar debe haber estado asignado a la licencia durante, al menos, los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho período sólo podrá ser inferior en caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos. (3)

Las personas interesadas en presentar solicitud a cualquiera de las líneas de ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras deberán acreditar ante la Sociedad de Fomento PROCESA, previamente a la realización de la inversión, que dicha inversión no se encuentra realizada o, en su defecto, aportar acta notarial de presencia que acredite que las inversiones objeto de la solicitud no se encuentran realizadas a fecha de solicitud.

(1) Salvo en el caso de que pueda demostrarse, fehacientemente, la imposibilidad de cumplir con este requisito.

(2) Salvo en el caso de concesión de nuevas licencias que, al no contemplarse dicha situación en las bases reguladoras de las convocatorias correspondientes a la anualidad 2010, se incorporan al presente documento, con carácter retroactivo a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de la convocatoria y bases reguladoras citadas (BOCCE 4.918, de 02 de febrero de 2010)

(3) En cualquier caso deberá verificarse que el vehículo a incorporar a la licencia de taxi se encuentra en mejores condiciones para la prestación del servicio que el vehículo sustituido. Dicha verificación afectará a sus condiciones técnicas, mecánicas y de conservación interior y exterior del vehículo.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

La modificación del proyecto de actuación podrá admitirse siempre que se solicite por el beneficiario dentro del período de cumplimiento de condiciones y requerirá la comprobación de los criterios de valoración establecidos.

En el caso de que la aplicación a la modificación del proyecto de los baremos establecidos en la base 17 resulte una puntuación inferior a la aprobada inicialmente, y esta sea inferior a la puntuación mínima de los expedientes subvencionados en la misma convocatoria, dicha modificación no será aceptada por el órgano instructor.

Base 6. Subvenciones:

Los límites máximos de subvención se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea y reflejadas en el cuadro siguiente, basado en el nuevo Mapa de Ayudas de finalidad regional para España en el periodo 2007-2013 (Ayuda de Estado N 626/2006) aprobado por Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006, quedando establecido para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la siguiente manera:

Intensidad Tipo de actuación o proyecto máxima de ayuda

Del 1-1-2011 al 31-12-2013

Inversión en activos materiales

Pequeñas empresas..... 20% + 20%
de suplemento Medianas Empresas..... 20%
+ 10% de suplemento

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, las subvenciones directas al Programa de Modernización del Sector del Taxi 2010-2012 se calcularán en base a un porcentaje sobre la inversión subvencionable que será establecido en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser, en ningún caso, superior al 40%.

Base 7. Subvención máxima.

7.1. Para proyectos adscritos a la Línea 1, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 40% de la inversión a realizar y hasta un máximo de 2.000 € por vehículo adscrito a licencia y por el conjunto de modernizaciones que pudiera acometer.

7.2.- Los proyectos adscritos a la Línea 2, en el caso de adquisición de nuevo vehículo destinado a taxi, tendrán un límite máximo de subvención de 10.000 € Este límite se eleva a 14.000 € en el caso de proyectos de adquisición de vehículos adaptados en origen y destinados a servicio público para personas con discapacidad o movilidad reducida. En ningún caso el importe de la subvención a conceder en el ámbito de actuaciones de la

Línea 2 podrá ser superior a la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del 40% al total de la inversión subvencionable aprobada.

7.3.- Para los proyectos adscritos a la Línea 3, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar el 40% de la totalidad de los gastos efectivamente realizados, pagados y debidamente acreditados para la adquisición de un vehículo de alta gama, en segunda mano, destinado a la prestación de servicios públicos de viajeros. En cualquier caso, se establece la cuantía máxima de ayuda a percibir en 3.600 €

7.4.- Para los proyectos adscritos a la Línea 4, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar el 40% de la totalidad de los gastos realizados para la remodelación y/o adaptación del vehículo para la prestación del servicio público discrecional de viajeros con discapacidad o movilidad reducida. En cualquier caso, se establece la cuantía máxima de ayuda a percibir en 3.600 €

7.5. Los beneficiarios sólo podrán percibir ayudas por un único vehículo y por licencia, no pudiendo recibir más ayudas en el ámbito temporal del presente programa.

7.6. En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

7.7. Asimismo habrá de tenerse en cuenta los límites máximos establecidos por la UE en cada momento en virtud de la normativa vigente en el momento de la concesión, en particular lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales 2007-2013.

Base 8.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2011 se consigna la partida presupuestaria n° 479.00.241.1.007, con un crédito de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), para atender las subvenciones relativas al Programa de Modernización del Sector del Taxi 2010-2013. Dicha cantidad procede de la misma partida habilitada en los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta correspondiente a la anualidad 2010, denominada "Plan Ayudas Renovación Vehículos Servicio Público",

El importe de los créditos disponibles será establecido en cada convocatoria.

PARTE II. BENEFICIARIOS

Base 9.- Concepto de beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiario de subvenciones las personas, físicas o jurídicas, que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a realizar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiario.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motive la concesión.

Podrán acogerse a la presente convocatoria, las pequeñas empresas y las microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con finalidad inversora en Ceuta, que se encuentren en posesión de la licencia de Auto-Taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo de aplicación la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L 124 de 20 de mayo de 2003)

Base 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber sido solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995,

de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 3 años, a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos

electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 24.

n) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

o) Tener concedida licencia para el ejercicio de la actividad de Auto-taxi en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y mantener la actividad durante un período mínimo de tres (3) años desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto. Durante este período, en caso de ser transmitida la licencia por cualquier motivo, imputable o no al beneficiario, este se encontrará en el supuesto de reintegro contemplado en la base 24, salvo en los supuestos de transmisibilidad establecidos en los art. 10.1.a) y 10.1.c) de la Ordenanza de Auto-Taxi.

p) Tramitar y obtener la correspondiente autorización por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el cambio del vehículo adscrito a la licencia del servicio de taxi, así como el cumplimiento íntegro de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesiones celebradas los días 21 de Noviembre y 20 de Diciembre de 2005 (publicada en BOCCE 4.521 de 14 de abril de 2006), así como de cualquier otra normativa que resultare de aplicación.

q) Inscribir el bien subvencionado en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Ceuta –Área de Registro de la Propiedad de Bienes Muebles, Sección Segunda-.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 12.- Solicitud

12.1.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), según modelo que figura en el anexo

I de estas Bases, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

12.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente, debiendo presentar originales, copias validadas por el órgano instructor o compulsadas:

a) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota Simple emitida por el Registro Mercantil de la inscripción de la empresa, y CIF si se trata de persona jurídica.

c) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

d) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de mínimos”.

e) Documentos de concesión de licencia, matriculación y circulación del vehículo a sustituir y, en su caso, etiqueta obligatoria de emisiones de CO2.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

12.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJA-PAC.

Base 13.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado para cada convocatoria conforme al crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 RLGS, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, se emplearán en el siguiente procedimiento de selección.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Base 14.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (en anagrama PROCESA) de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado denominado Comité Técnico, que estará presidido por el Director General de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Subdirector y un Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Actuará como Secretario el Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, y emitirá un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas o comuniquen su aceptación expresa, según modelo insertado en el anexo III de estas bases.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el caso de que alguno de los interesados presente alegaciones a la propuesta de resolución provisional, o se altere alguna de las circunstancias contenidas en la misma, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que, en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación, según modelo insertado en el anexo III de estas bases, siempre y cuando no haya sido aceptada con anterioridad. En el caso de que no existan alteraciones entre la Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva, no será necesaria la notificación de ésta última a los interesados.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor mediante el que se indique que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución provisional, definitiva y la resolución de concesión condicionada a la existencia de crédito, no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 15.- Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC.

Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

d) En la resolución de concesión en tramitación anticipada se hará constar la relación ordenada en aplicación de los baremos establecidos en las Bases Reguladoras y constará expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Base 16- Modificación de la resolución de concesión.

Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de

la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo. En cualquier caso, la solicitud de modificación deberá presentarse antes de la finalización del plazo de justificación.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RLGS).

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 17. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen los siguientes criterios de selección de proyectos:

LÍNEA 1

Criterio Único: La antigüedad del vehículo que se moderniza. La puntuación máxima se establece en 100 puntos, 0,5 puntos por mes completo de antigüedad del vehículo, a contar desde su adscripción al servicio de auto taxi.

LÍNEA 2

Los vehículos nuevos a adquirir que sean especiales y destinados a la prestación de servicios a personas con discapacidad o movilidad reducida, tendrán prioridad sobre el resto de vehículos, independientemente de la puntuación obtenida. Por tanto, una vez

aplicada la subvención correspondiente a las solicitudes para la adquisición o remodelación de este tipo de vehículos se procederá a ordenar el resto de solicitudes conforme al siguiente baremo:

Criterio 1: Valoración soportada en base a lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 02 de agosto, para la clasificación de vehículos por consumo comparativo:

Vehículo clasificado con la letra A (100 puntos)

Vehículo clasificado con la letra B (60 puntos)

Vehículo clasificado con la letra C (25 puntos)

Criterio 2: La antigüedad del vehículo que se sustituye.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 2-4 años: 0,3 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 4-6 años: 0,5 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 6-8 años: 0,7 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace más de 8 años: 1 punto por mes completo de antigüedad.

LÍNEA 3

Criterio 1: La antigüedad del vehículo que se adquiere.

Vehículo adquirido en origen hace 3 ó menos años: 100 puntos.

Veh. Adq. en origen hace, entre 3 y menos de 6 años: 75 puntos.

Veh. Adq. en origen hace, entre 6 y menos de 8 años: 50 puntos.

Veh. Adq. en origen hace, entre 8 y menos de 10 años: 20 puntos.

Veh. adquirido en origen hace más de 10 años: 0 puntos.

Criterio 2: La antigüedad del vehículo que se sustituye.

Veh. adscrito a licencia desde hace menos de 2 años: 0 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 2-4 años: 0,3 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 4-6 años: 0,5 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 6-8 años: 0,7 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace más de 8 años: 1 punto por mes completo de antigüedad.

LÍNEA 4

Criterio Único: La antigüedad del vehículo que se adapta o remodela, aplicándose en modo inversamente proporcional al período de adscripción a licencia.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 1-2 años: 2 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 2-4 años: 0,8 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 4-6 años: 0,5 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 6-8 años: 0,35 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 8-10 años: 0,2 puntos por mes completo de antigüedad.

La igualdad en la puntuación de dos o más expedientes se resolverá en función del orden de entrada de la solicitud, teniendo siempre en cuenta la distinción establecida con respecto a la prioridad de vehículos adaptados sobre el resto de vehículos.

Las convocatorias podrán establecer una valoración mínima para que el proyecto sea susceptible de subvención.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 18.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo para la ejecución del proyecto objeto de la subvención será el comprendido entre la solicitud y hasta la finalización del período de justificación.

El plazo para la justificación del proyecto subvencionado será de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo, se estime un plazo mayor o menor.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de fotocopias compulsadas o validadas por el Órgano Instructor, en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) La adquisición o remodelación del vehículo aprobado será justificada mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse el medio de pago de la siguiente forma:

Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

c) En caso de adquisición de vehículo, se aportará la documentación de la matriculación del vehículo nuevo, en la que se indique que está destinado al servicio de Auto-Taxi. No se admitirán los vehículos en los que no conste tal extremo en la documentación emitida por la DGT.

d) Ficha técnica del vehículo adquirido, en su caso.

e) En el caso de adquisición de vehículo nuevo, etiqueta obligatoria de emisiones de CO2 conforme a lo establecido en el anexo 1.1 del RD 837/2002, de 02 de agosto.

f) En el caso de adquisición de vehículo nuevo, etiqueta voluntaria de emisiones de CO2 conforme a lo establecido en el anexo 1.2 del RD 837/2002, de 02 de agosto o, en su defecto, certificado emitido por el punto de venta indicando el epígrafe al que pertenece el vehículo según clasificación IDAE de comparativa de consumo.

g) En caso de sustitución, autorización, por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el cambio del vehículo, o en su defecto, solicitud debidamente registrada.

h) Informe de la Ciudad Autónoma de Ceuta de que la remodelación realizada cumple con los requisitos exigidos para los vehículos destinados a servicio de auto-taxi, en su caso.

2) Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social del período comprendido entre la fecha de solicitud y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, o cualquier otro documento oficial o bancario que acredite que la empresa tiene, al menos, un trabajador a jornada completa, en el régimen Especial de Autónomos o Régimen General.

3) Justificación de actividad.

Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

4) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social

Base 19.- Gastos subvencionables

Será subvencionable la adquisición de un vehículo destinado al servicio de Auto-Taxi, que cumpla con todos los requisitos exigidos en la base 3 y que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud y con anterioridad a la fecha de ejecución del proyecto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Los vehículos subvencionables aprobados deben adquirirse en propiedad por el beneficiario.

No serán subvencionables los vehículos adquiridos mediante financiación externa que otorgue una reserva de dominio a favor de un tercero o que no permita que el mismo sea propiedad de la empresa.

No será subvencionable ningún otro coste o inversión que no sea el vehículo.

Base 20.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 21.- Comprobación de valores

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Base 22.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención, ante la Sociedad de Fomento PROCESA. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo ante-

rior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 24.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No se podrán realizar pagos anticipados ni pagos a cuenta.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Base 23.- Seguimiento y Control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

VII.- SUPUESTOS DE REINTEGRO

Base 24.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad [art. 17.3.n) LGS].

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art. 37 LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial

aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

Base 25.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 26.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

Base 27.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 28.- Obligados al Reintegro

1. Las empresas beneficiarias incursas en causas previstas de reintegro, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, participes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o participes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de empresas beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

Base 29.- Reintegro

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Base 30.- Inicio del procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

Base 31.- Ordenación e Instrucción

El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime

conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

Base 32.- Resolución

Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

IX.- PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

Base 33.- Periodo voluntario

La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

Base 34.- Periodo ejecutivo

Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 35.-Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario existiere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

X.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAPPAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 36.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro

tegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 37.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concurra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 38.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

La buena o mala fe de los sujetos.

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LR-JPAC.

Base 39.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 40.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria,

el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

El beneficiario deberá exponer en lugar visible al público la publicidad que la Ciudad Autónoma de Ceuta establezca para la información de la financiación del proyecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.





CIDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejo de Economía y Empleo

SOLICITUD PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DEL TAXI 2010-2012

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos o razón social:

N.I.F.

en nombre y representación de

dominio

Cualificación Provincia

Teléfono

Correo electrónico

Licencia de taxi nº Fecha de concesión

En esta Contorno para ingreso de la subvención en el caso de que sea concedida tramitación del solicitante

Entidad Oficina D.C. Ceuta

2.- LÍNEAS DE FINANCIACIÓN

LÍNEA 1: MODERNIZACIÓN

- Nuevo Taxímetros
- Impresora para la emisión de factura automatizada
- Dotación para el cobro de servicios mediante el uso de tarjetas de crédito / débito
- Medidas y elementos de seguridad para el conductor del vehículo
- Soluciones tecnológicas (IP y dispositivos GPS/GPRS)
- Nuevos Trámites de Bando

LÍNEA 2: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO

LÍNEA 3: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DE ORO DUEÑO O ARRENDADO DE PLAZAS BARRIO

LÍNEA 4: ADAPTACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE UNICIÓN O RAMPLIFICACIÓN

3.- DATOS DEL VEHÍCULO ASOCIADO A LICENCIA A FECHA DE SOLICITUD

- Marca - Matrícula

Modelo

- Fecha de Matriculación - Admite el servicio de Auto-Taxi desde el

- Amueblado en manos desde la licencia



Ciudad Autónoma de Ceuta
Consejo de Economía y Empleo

4.- DATOS DEL VEHICULO A ADQUIRIR

- Marca	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
- El vehículo que se adquiere está adaptado	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
- Presupuesto Compra	<input type="text"/>	- Necesita Reformas (Línea 3) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
		- Necesita Adaptación (Línea 4) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
- Presupuesto Reformas	<input type="text"/>	- Presupuesto Adaptación	<input type="text"/>
- Presupuesto Total	<input type="text"/>		
- Forma de Pago	<input type="text"/>		

5.- AYUDAS OFICIALES

Ayudas oficiales, incluyendo las de la Unión Europea, solicitadas para este proyecto a otras líneas de ayuda

Programa de ayuda y Departamento que la concede	Fecha Solicitud	Nº expediente	Importe ayuda (€)	Situación ¹⁾

¹⁾ E. Iniciada E. Concedida P. Finalizada

6.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

- Documento Nacional de Identidad o equivalente (personas físicas)
- Nota Simple emitida por el Registro Mercantil de la inscripción de la empresa y CIF (personas jurídicas)
- Certificación administrativa en la que se recoge que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGA, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social Impuestas por las disposiciones vigentes, o declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notarial. (Anexo II)
- Declaración en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando las posibles ayudas consumidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de "de mínimos" (Anexo II)
- Documentos de concesión de licencia, matriculación y circulación del vehículo a modernizar o sustituir.

SOLICITA: La concesión de una ayuda con cargo al Programa de Modernización del Sector del Taxi 2010-2013 de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por importe de _____ €, correspondiente al 40% de la inversión subvencionable.

En Ceuta, a _____ de _____ de 20____

Fdo.:

El/La firmante declara conocer que la presentación oficial de la solicitud supone la aceptación expresa y formal de todos los requisitos contenidos en las bases reguladoras del Programa.

IA. D. José Diestro Gómez
Director General
Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.
Ciudad Autónoma de Ceuta



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número _____, con domicilio en _____, a efectos de posteriores notificaciones, sito en _____, actuando en nombre y representación de la empresa _____, con número de identificación fiscal _____, domiciliada en _____, en calidad de _____.

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Regulatorias para la concesión de subvenciones al Programa de Modernización del Sector del Taxi 2010-2011, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº _____, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas.

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases regulatorias que son de aplicación.

QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

SEXTO: Autorizo a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y cumplimiento de las ayudas -3 años a partir de la justificación de la ejecución del proyecto- puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Fiscal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Programa de Ayudas.

Que el arriba firmante es titular de la licencia municipal de Auto-Taxi que le autoriza al desarrollo de la actividad.

Que la empresa se compromete a aportar a la Administración Pública los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran, al tiempo que se reserva el derecho de aceptación de la concesión en los términos que se producen.

Asimismo, DECLARA ante la autoridad administrativa que corresponde de la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos previstas en las Bases Regulatorias de aplicación.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en Ceuta a, _____, de _____, de _____.



ANEXO III

Sociedad de Fomento PROCESA
C./Padilla, Edif. Ceuta Center 1ª planta
51001 Ceuta

EMPRESA :
C.I.F. / N.I.F. :
Expediente:

La empresa titular del expediente arriba indicado **ACEPTA** y se compromete a cumplir todas las condiciones incorporadas a la Propuesta de Resolución _____, mediante la que se notifica la concesión provisional de una subvención con cargo al Programa de Modernización del Sector del Taxi 2010-2012, con expresa aceptación de todos los términos recogidos en la convocatoria y bases reguladoras, ambos documentos publicados en el B.O.C.CE nº _____, de fecha ____ de ____ de _____.

En Ceuta, a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____
N.I.F. _____

973.- En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 5039 de fecha 1 de abril de 2011, se publica el anuncio nº 921, relativo a las Bases de la convocatoria de ayudas para sufragar los gastos derivados de la escolarización de alumnos de segundo ciclo infantil (3, 4 y 5 años) en el curso 2011/2012.

En el citado anuncio, por omisión, no se publicó el Anexo I, relativo a la Solicitud, es por ello que se publica a continuación.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta a 1 de abril de 2011. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN

ANEXO I

	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y MUJER Departamento de ayudas al estudio	Imp. Mod. BE5001
---	--	------------------

SOLICITUD DE AYUDA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (3, 4 Y 5 AÑOS)

D/Dña. (DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.)

Apellidos:			
Nombre:			
N.I.F.:		Teléfonos:	
Domicilio:			
Código Postal:	Población:	Provincia:	

D/Dña. (DATOS PERSONALES DE LA PAREJA SOLICITANTE.)

Apellidos:			
Nombre:			
N.I.F.:			

Solicita a la consejería de educación, cultura y mujer ayuda para sufragar los gastos derivados de la escolarización de alumnos de segundo ciclo de educación infantil (3,4 y 5 años), que residen en su domicilio, y de los cuales aporta documentación oficial de escolarización.

C. DATOS DEL ALUMNO/AS.

Nombre y Apellidos:	Centro:
Nombre y Apellidos:	Centro:
Nombre y Apellidos:	Centro:
Nombre y Apellidos:	Centro:
Nombre y Apellidos:	Centro:

Fotocopia del D.N.I del solicitante y de su pareja, si la hubiere.

Fotocopia del libro de familia, o documento/s acreditativos de la composición familiar.

Certificado expedido por el centro educativo en el que se encuentran matriculados los alumnos, en el que se indique que son alumnos del mismo en el presente curso, aquellos alumnos que se incorporen al centro en el curso 2010/2011 deberán especificar en la solicitud claramente cuál es el centro para el que solicitan dicha plaza.

Cualquier otra documentación que justifique las situaciones declaradas y/o que el solicitante estime deban de tenerse en consideración en la valoración de la petición.

Aportando la siguiente documentación, que acredita las situaciones declaradas.
 El/la solicitante o/Dña.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:
 -Que acepta las bases de la convocatoria para las que solicita ayuda
 -Que queda enterado de que la inexactitud de las circunstancias declaradas, o el hecho de no aportar la documentación requerida, dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda.

Otros datos de interés:

Ceuta, _____ del _____ de 2011.
 Firma del solicitante

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación